

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA
Nomenclatura :	CP-SM-4-2023-CS/MM-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20502221796	Fecha de envío :	02/04/2024
Nombre o Razón social :	TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC	Hora de envío :	18:33:13

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

ITEM 01:

La presente observación es contra el requerimiento descrito en la página 22, numeral 6.11 dice que "El área usuaria podrá requerir el incremento de vehículos de acuerdo a la generación de residuos sólidos y según disponibilidad del contratista"

La presente observación es contra el requerimiento de que el área usuaria podrá solicitar vehículos adicionales. En ese sentido, el área usuaria deberá establecer claramente la cantidad exacta y el tipo de vehículos adicionales que requerirán y en qué fechas, pues por lo general se solicitan en festividades como: fiestas patrias, navidad y año nuevo, puesto que de lo contrario se estaría vulnerando el principio de transparencia contenido en el literal c) del art. 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado la misma que establece que Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Adicionalmente al no proporcionar dicha información de manera clara y precisa se estaría vulnerando claramente lo establecido en el art. 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que el área usuaria debe formular los términos de referencia de forma clara y precisa, así como el art. 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el sentido que los términos de referencia contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta.

Por tanto, solicitamos ACOGER la presente observación debiendo especificar la cantidad exacta de vehículos adicionales como máximo y/o que solo podrán ser solicitadas en festividades puntuales por el alza de demanda en dichas fechas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.11 Literal: N/A Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c) y el art. 16° del TUO de la L.C.E

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria a través del Comité de selección ACOGE la presente observación y aclara que el incremento o disminución de las unidades compactadoras solo será aplicable en los días de mayor demanda del servicio los cuales usualmente son: navidad, año nuevo, fiestas patrias y semana santa, precisando que el número de unidades de vehículos compactadoras podrá incrementarse hasta 2 und en las fechas señaladas. Se hará la precisión en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE REFORMULA:

ITEM 1

(...)

6.11 Los viajes señalados en el cuadro N° 03 y 05, es la cantidad mínima que debe presentar la empresa contratista; sin embargo, el área usuaria podrá requerir el incremento de vehículos de acuerdo a la generación de residuos sólidos y según disponibilidad del contratista.

La cantidad de unidades compactadoras que se podrá incrementar para las fechas señaladas será hasta de 2 unidades.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20502221796

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 18:33:13

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

ITEM 01:

La presente observación es contra el requerimiento descrito en el numeral 9.2

Solicitamos que el Comité cumpla con ACOGER y RETIRAR a los operadores especialistas, pues el objeto de contratación es alquiler de unidades, por lo que la entidad solo podría solicitar conductores mas no operadores que en suma son 16 personas, pues contravendría la Ley Ni 31254 ¿Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales, pues solicitar personal operario al contratista, se estaría vulnerando la ley antes mencionado, porque de manera encubierta la Entidad está solicitando personal obrero, cuando la norma es clara, los gobiernos locales no podrán recurrir a figuras de tercerización o intermediación laboral respecto a los siguientes servicios que prestan los obreros municipales: (i) limpieza pública, (ii) recojo de residuos sólidos, (iii) conservación, mejora del ornato local y afines.

Por tanto, deberá acoger la presente observación, para lo cual deberá SUPRIMIR dicho requerimiento.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 9.2

Literal: N/A

Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 31254

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria a través del comité de selección, indica que la inclusión de los operadores especialistas en manejo del sistema de compactación, descarga hidráulica y brazo hidráulico, no lesiona la ley 31254, por cuanto los mismos no ostentan la condición de obreros municipales. Al respecto deberá tenerse en cuenta la Opinión Jurídica N° 009-2021-JUS/DGNCR y la Opinión Jurídica N° 026-2022-JUS/DGNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria han sido enfáticos en aseverar que la prohibición contenida en la Ley 31254, ¿Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales¿ no alcanza a otros servicios u obras públicas que puedan contratar los gobiernos locales ni tampoco otros aspectos que no estén referidos a contratación de personal en cualquier rubro, por lo que el uso de equipos, maquinarias, servicios especializados u otros necesarios para brindar el servicio de limpieza pública y afines pueden ser gestionados por otras modalidades indirectas o la contratación de empresas reconocidas por la autoridad competente, por consiguiente no debe acogerse la petición formulada. Por consiguiente NO SE ACOGE la petición formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20502221796

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 18:33:13

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

ITEM 01:

En el numeral 6.15 señalan que los conductores serán de categoría A-III B como mínima; sin embargo de la revisión de los Términos de referencia se advierte que se ha requerido camiones baranda, en ese caso la categoría mínima a requerir sería A II B para ese tipo de vehículo, en ese sentido solicitamos ACOGER la presente observación y ACLARAR dicho punto.

Que, lo solicitado es a fin de no contravenir lo establecido por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC (y sus modificatorias) Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** 6.15 **Literal:** N/A **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección, ACOGE la presente observación y procede en cambiar la redacción del numeral 6.15. a fin de que la información brindada se de con claridad. Y se precisa que para los choferes de unidad compacta, la licencia de conducir mínima es A-III B, mientras que para los choferes de los camiones baranda la licencia de conducir mínima es A-II B

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE REFORMULA:

ITEM 1

(¿)

6.15 Ambos servicios de alquiler de vehículos incluye conductor; es decir, los camiones recolectores serán conducidos y operados diariamente y en cada turno por los conductores profesionales de la empresa contratista; estos conductores serán de la categoría: a) conductores de compactas: A-III-B, y b) conductores de barandas: A-II-B como mínimo; asimismo, la empresa contratista administrará por su cuenta y costo a los conductores profesionales para la eficiente prestación de los servicios; quedando entendido que asume el pago de todas las remuneraciones, beneficios sociales, compensación por tiempo de servicio, vacaciones, seguro contra accidentes de trabajo y responsabilidad civil contra terceros y demás obligaciones laborales y tributarias. Estos conductores profesionales no tendrán ningún vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20502221796

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 18:33:13

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

ITEM 02:

La presente observación es contra el requerimiento descrito en la página 45, numeral 6.15 dice que "El área usuaria podrá requerir el incremento de las vehiculos de acuerdo a la generación de residuos sólidos y según disponibilidad del contratista."

La presente observación es contra el requerimiento de que el área usuaria podrá solicitar vehículos adicionales. En ese sentido, el área usuaria deberá establecer claramente la cantidad exacta y el tipo de vehículos adicionales que requerirán y en qué fechas, pues por lo general se solicitan en festividades como: fiestas patrias, navidad y año nuevo, puesto que de lo contrario se estaría vulnerando el principio de transparencia contenido en el literal c) del art. 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado la misma que establece que Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Adicionalmente al no proporcionar dicha información de manera clara y precisa se estaría vulnerando claramente lo establecido en el art. 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que el área usuaria debe formular los términos de referencia de forma clara y precisa, así como el art. 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el sentido que los términos de referencia contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta.

Por tanto, solicitamos ACOGER la presente observación debiendo especificar la cantidad exacta de vehículos adicionales como máximo y/o que solo podrán ser solicitadas en festividades puntuales por el alza de demanda en dichas fechas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.15 **Literal:** N/A **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c) y el art. 16° del TUO de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria a través del Comité de selección ACOGE la presente observación y aclara que el incremento o disminución de las unidades compactadoras solo será aplicable en los días de mayor demanda del servicio los cuales usualmente son: navidad, año nuevo, fiestas patrias y semana santa, precisando que el número de unidades de vehículos compactadoras podrá incrementarse hasta 2 und en las fechas señaladas. Se hará la precisión en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE REFORMULA:

ITEM 1

(...)

6.11 Los viajes señalados en el cuadro N° 03 y 05, es la cantidad mínima que debe presentar la empresa contratista; sin embargo, el área usuaria podrá requerir el incremento de vehículos de acuerdo a la generación de residuos sólidos y según disponibilidad del contratista.

La cantidad de unidades compactadoras que se podrá incrementar para las fechas señaladas será hasta de 2 unidades.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20502221796

Fecha de envío : 02/04/2024

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC

Hora de envío : 18:33:13

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

ITEM 02:

La presente observación es contra el requerimiento descrito en el numeral 9.2 de la página 48

Que, considerando que las barredoras de vereda son maquinarias fáciles de maniobrar, solicitamos que se reduzca el tiempo de experiencia mínima para los operadores a tres (03) meses, a fin de garantizar la libre competencia.

Es así que, solicitamos SE ACOGA la presente observación a fin de no vulnerar artículo 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico y i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 9.2

Literal: N/A

Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, ha evaluado la observación y tiene a bien ACOGER la observación realizada, teniendo en cuenta las funciones a realizar por los operadores debiendo reformular las bases y solicitar tres meses de experiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE REFORMULA

ITEM 2

9.2 PERSONAL NO CLAVE

(¿)

La experiencia mínima que cada operador deberá tener, es de 3 meses como mínimo acreditado con constancias o certificado de trabajo que deberá ser acreditado en el perfeccionamiento del contrato.

Es de precisar que la documentación del personal no clave se presentará al momento de la firma del contrato.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20502221796

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 18:33:13

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

ITEM 02:

La presente observación es contra el requerimiento descrito en el literal 16.1 CUADRO 09, ítem 12

Por no realizar el lavado y desinfección diario de las unidades"

Aquí se debería prever algunas excepciones relacionadas a turno seguidos pues en caso la unidad se fue a disponer y solicitan que ingrese al siguiente turno no teniendo tiempo necesario para realizar el lavado correspondiente, no podría aplicarse penalidad sobre algo materialmente imposible de cumplir, por lo que, solicitamos respetuosamente SE ACOJA la presente observación Y SUPRIMIR el ítem 12.

Asimismo, precisar que lo solicitado se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece:c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 16.1

Literal: N/A

Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria comunica a través del comité de selección que, ha analizado la presente observación y señala que SE ACOGE PARCIALMENTE precisando que se ha decidido reformular la presente penalidad con la finalidad de garantizar que el contratista brinde un servicio de calidad. Por lo que, en aquellos casos que la misma unidad ingrese a turnos seguidos, quedará exenta de aplicación de penalidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE REFORMULA

ITEM 2

16.1.- Otras penalidades a que está expuesta el contratista del servicio en caso de incumplimiento o mal otorgamiento del servicio

CUADRO N° 09-ITEM 01- Sanciones por deficiencias observadas en la prestación del servicio objeto de la convocatoria (...)

PENALIDAD 12: Por no realizar el lavado y desinfección diario de las unidades, con excepción de aquellos casos que la misma unidad ingrese a turnos seguidos, quedará exenta de aplicación de penalidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20502221796

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 18:33:13

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

ITEM 02:

En la página 47, numeral 7, en el Perfil del contratista, no se indica la cantidad de residuos aproximada a disponer, teniendo en cuenta que se requiere de unidades camiones baranda con descarga hidráulica de 20m3 para objetos en desuso. Por lo que, solicitamos que la entidad cumpla con ACLARAR a fin de poder acceder a una información transparente.

Se pide respetuosamente ACOGER dicha observación con la finalidad de No Vulnerar el Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, Principios, c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 7

Literal: N/A

Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria a través del comité de selección comunica que, cabe señalar que de acuerdo a los Términos de Referencia la unidad de medida establecida por el área usuaria es de servicio por SUMA ALZADA, por lo tanto no es posible determinar una cantidad aproximada de residuos a disponer. Dicho esto, NO SE ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20502221796

Fecha de envío : 02/04/2024

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC

Hora de envío : 18:33:13

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

ITEM 02:

En la página 45, numeral 6.24 dice "Los residuos sólidos serán dispuestos en Bolsas Negras (capacidad de 140L con 3 micas de espesor y que deberán contar con certificado D2W Biodegradable) y ubicadas en puntos estratégicos (las que serán comunicadas vía correo electrónico por el área usuaria de manera oportuna) para que sean recogidos por las unidades de recolección, el costo de las bolsas será asumido por el contratista."

Al respecto solicitamos que LA ENTIDAD ACLARE si estas bolsas negras serán dispuestas por la Barredora de Pista o la Barredora de verdad para poder saber cuántas bolsas negras se necesitara y que dicho costo este incluido dentro de nuestra cotización. Por otro lado, solicitamos que se establezca en qué momento infomarán sobre los puntos estratégicos a fin de garantizar una óptima ejecución del servicio. Además, consideramos que el espesor de las bolsas requerida es alta, solicitando que la entidad considere un espesor de 2.5 que es un espesor que funcionar correctamente para almacenar lo recolectado por maquinas barredoras.

Finalmente, solicitamos que SE SUPRIMA la certificación D2W biodegradable ya que al no ser el objeto del presente proceso el requerimiento de BOLSAS sino algo complementario la entidad no debería solicitar alguna característica en particular pues de lo contrario se estaría vulnerando el principio de transparencia contenido en el literal c) del art. 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado la misma que establece que Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.24 **Literal:** N/A **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria a través del comité de selección ACOGE la observación por lo que, Los residuos sólidos serán dispuestos en Bolsas Negras (capacidad de 140L entre 2.5 a 3 micas de espesor) y ubicadas en puntos estratégicos las cuales serán incluidos dentro de los planos de rutas (las que serán comunicadas vía correo electrónico por el área usuaria de manera oportuna) para que sean recogidos por las unidades de recolección, el costo de las bolsas será asumido por el contratista. Se suprimirá la certificación mencionada y se aclara que estas bolsas deberán disponerse para ambas barredoras (pistas y veredas)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE REFORMULA

ITEM 2

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

(i)

6.24 Los residuos sólidos serán dispuestos en Bolsas Negras (capacidad de 140 L entre 2.5 a 3 micas de espesor) y ubicadas en puntos estratégicos (las que serán comunicadas vía correo electrónico por el área usuaria de manera oportuna) para que sean recogidos por las Unidades de Recolección; el costo de las bolsas será asumido por el Contratista, y deberá acreditar su implementación en su propuesta técnica mediante el certificado respectivo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	02/04/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:56:38

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

La presente observación es contra el requerimiento descrito en la página 21, numeral 6.9 la cual señala que "el servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte hasta la disposición final de la maleza generada por el mantenimiento de las áreas verdes públicas debe ser realizado por un (01) camión baranda con descarga hidráulica de m3 y un (01) camión baranda con brazo hidráulico de 30m3 (...)"

Que, respecto al camión baranda con brazo hidráulico de 30m3, solicitamos a la entidad que ACLARE si dicha unidad se refiere a un CAMIÓN GRÚA de 30m3 con brazo hidráulico?, ya que hay unidades con dicha carrocería en el mercado y a fin de garantizar que la información sea transparente, solicitamos ACOGER la presente observación y que el Comité brinde una ACLARACIÓN al respecto.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.9 **Literal:** / **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, a fin de fomentar mayor participación en el presente proceso, el comité de Selección, ACOGE la observación y procede en cambiar la redacción del numeral 6.9. a fin de que la información brindada se de con claridad. Y se precisa que: "el servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte hasta la disposición final de la maleza generada por el mantenimiento de las áreas verdes públicas debe ser realizado por un (01) camión baranda con descarga hidráulica de m3 y un (01) camión baranda o camión grúa con brazo hidráulico de 30m3 (...)"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE REFORMULA

ITEM 1

(...)

6.9 El servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte hasta la disposición final de la maleza generado por el mantenimiento de las áreas verdes públicos debe ser realizado por un (01) camión baranda con descarga hidráulica de m3 y un (01) camión baranda o camión grúa con brazo hidráulico de 30m3, ambas unidades prestaran servicio dos turnos de trabajo y realizaran los viajes necesarios a fin de que toda la maleza generada en el distrito sea recogida. Estas unidades deberán de contar con descarga hidráulica con la finalidad de facilitar la descarga de los residuos recolectados.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20173136499

Fecha de envío : 02/04/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 18:56:38

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

La presente observación es contra el requerimiento descrito en el numeral 16.1, cuadro N° 09, ítem 1; en la cual se refiere al comportamiento inapropiado del personal con respecto al público en general durante el servicio de alquiler contratado. Solicitamos que el comité pueda ACOGER la siguiente observación y cumpla con ACLARAR la penalidad en mención, pues los conductores no tienen contacto directo con los vecinos, por lo que para que se configure un comportamiento inadecuado, este deberá ser probado además de la versión del vecino, pues el término inadecuado es muy genérico, es así que solicitamos se especifique mejor y que se señale que sea el personal conductor, ya que el contratista no se debería responsabilizar por el comportamiento de los ayudantes que mantienen relación directa con la entidad . Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 16.1

Literal: /

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, señala que habiendo revisado la Tabla de Penalidades, la cual detalla los comportamientos inadecuados del personal del contratista, se señala que se suprimirá el ítem 01 de la Tabla de penalidades del cuadro N° 09 del numeral 16.1

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1

16.1.- Otras penalidades a que está expuesta el contratista del servicio en caso de incumplimiento o mal otorgamiento del servicio.

CUADRO N° 09-ITEM 01- Sanciones por deficiencias observadas en la prestación del servicio objeto de la convocatoria.

(...)

SE SUPRIME

ITEM 1: Comportamiento inapropiado del personal con respecto al público en general durante el servicio de alquiler contratado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20173136499

Fecha de envío : 02/04/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 18:56:38

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

La presente observación es contra el requerimiento descrito en el numeral 16, cuadro N° 09, ítem 5; en la cual se refiere al Incumplimiento en la entrega de los residuos en el sitio de disposición final autorizado, o detección de un vehículo cargando residuos fuera de su ruta.

Solicitamos que se cumpla CON ACOGER y ACLARAR la penalidad en mención, pues no contempla que, si alguna de las unidades que en ejecución del servicio en las zonas limítrofes del distrito de Miraflores y por orden de algún funcionario o servidor público del área usuaria, tuviera que verse obligado a transitar por distritos distintos al de Miraflores en búsqueda de una mejor vía, lo cual consideramos que es totalmente justificado. Por lo que, solicitamos se aclare y se redacte de la siguiente manera:

Incumplimiento en la entrega de los residuos en el sitio de disposición final autorizado, o detección de un vehículo cargando residuos fuera de su ruta, sin justificación.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 16.1 **Literal:** / **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, la observación a la penalidad N°05 ES ACOGIDA, y el Comité de Selección señala que se modificará los términos de dicha penalidad, para admitir supuestos pasibles de justificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1

16.1.- Otras penalidades a que está expuesta el contratista del servicio en caso de incumplimiento o mal otorgamiento del servicio.

CUADRO N° 09-ITEM 01- Sanciones por deficiencias observadas en la prestación del servicio objeto de la convocatoria.

(...)

SE REFORMULA

ITEM 5: Incumplimiento en la entrega de los residuos en el sitio de disposición final autorizado, o detección de un vehículo cargando residuos fuera de su ruta, siempre que no cuente con la debida notificación por parte del contratista al área usuaria respecto al cambio de ruta o lugar de disposición final.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	02/04/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:56:38

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

La presente observación es contra el requerimiento descrito en el numeral 16, cuadro N° 09, ítem 6; en la cual se refiere que se aplicará penalidad si se "permite segregar y/o seleccionar residuos en los vehículos alquilados"

Solicitamos que el comité cumpla CON ACOGER la siguiente observación y cumpla con ACLARAR la penalidad en mención, pues los conductores no tienen contacto directo con los residuos sólidos, pues su función es la de conducir, tampoco se le podría atribuir dicha responsabilidad si mientras se estacione para recoger residuos los ayudantes, trabajadores de la entidad, realicen segregación, pues las unidades cuentan con un punto ciego y el chofer no podrá percatarse si los ayudantes son los que cometan dicha falta. Por lo que, solicitamos SE RETIRE dicha penalidad.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 16.1 Literal: / Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha analizado la presente observación y ha decidido ACOGER PARCIALMENTE y reformula la presente penalidad con la finalidad de garantizar que el contratista brinde un servicio de calidad. Por lo que, en aquellos casos que se presenten quejas o informes sobre algún conductor que haya segregado o seleccionado residuos en los vehículos alquilados, para una correcta ampliación de penalidad la entidad deberá adjuntar medios probatorios como fotos, videos, solo así se procederá en aplicar la penalidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1

16.1.- Otras penalidades a que está expuesta el contratista del servicio en caso de incumplimiento o mal otorgamiento del servicio.

CUADRO N° 09-ITEM 01- Sanciones por deficiencias observadas en la prestación del servicio objeto de la convocatoria.

(...)

SE REFORMULA

ITEM 6: Permitir segregar y/o seleccionar residuos en los vehículos alquilados; siempre que la entidad adjunte medios probatorios como fotos o videos, solo así se procederá a aplicar la penalidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	02/04/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:56:38

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

La presente observación es contra el requerimiento descrito en el numeral 16, cuadro N° 09, ítem 10; en la cual se refiere que se aplicará penalidad si se "aumentan de manera indebida o artificial el peso de los residuos sólidos transportado en las unidades vehiculares recolectoras del servicio de alquiler"

Solicitamos ACOGER la presente observación y se ACLARE la penalidad en mención, pues los conductores no tienen contacto directo con los residuos sólidos, pues su función es la de conducir, tampoco se le podría atribuir dicha responsabilidad si mientras se estacione para recoger residuos sólidos los ayudantes, trabajadores de la entidad, acuerden recibir a algún vecino por ejemplo desmonte a cambio de dádivas, pues las unidades cuentan con un punto ciego y el chofer no podrá percatarse si los ayudantes son los que cometan dicha falta. Por lo que, solicitamos SE RETIRE dicha penalidad y la entidad tome acciones necesarias para que sus trabajadores solo recojan residuos sólidos evitando el desmonte entre otros elementos que dañan el funcionamiento de las unidades.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 16.1 Literal: / Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha analizado la presente observación y ha decidido ACOGER y reformular la presente penalidad con la finalidad de garantizar que el contratista brinde un servicio de calidad. Por lo que, en aquellos casos que se presenten quejas o informes sobre algún conductor que haya aumentado de manera indebida o artificial el peso de los residuos, para una correcta ampliación de penalidad la entidad deberá adjuntar medios probatorios como fotos, videos o presencia de algún supervisor como testigo de los hechos, solo así se procederá en aplicar la penalidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1

16.1.- Otras penalidades a que está expuesta el contratista del servicio en caso de incumplimiento o mal otorgamiento del servicio.

CUADRO N° 09-ITEM 01- Sanciones por deficiencias observadas en la prestación del servicio objeto de la convocatoria.

(...)

SE REFORMULA

ITEM 10: Aumentar de manera indebida o artificial el peso de los residuos sólidos transportado en las unidades vehiculares recolectoras del servicio; siempre que la entidad adjunte medios probatorios como fotos o videos, solo así se procederá a aplicar la penalidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	02/04/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:56:38

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

La presente observación es contra el requerimiento descrito en el numeral 16, cuadro N° 09, ítem 16; en la cual se refiere que se aplicará penalidad si se "Pedir dinero al contribuyente por parte del conductor a cambio de recoger sus residuos"

Solicitamos ACOGER y ACLARAR la penalidad en mención, pues los conductores no tienen contacto directo con los vecinos , a diferencia de los ayudantes pues su función es la de conducir, por lo que para atribuir dicha responsabilidad no sería justificable a menos de existan pruebas fehcientes como fotos y videos donde se advierta que recibió efectivamente dinero. Por lo que, solicitamos SE ACLARE dicha penalidad agregando qué medios probatorios sustentarían la aplicación de una penalidad hacia nuestros conductores.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 16.1 **Literal:** / **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha analizado la presente observación y ha decidido ACOGER y reformular la presente penalidad con la finalidad de garantizar que el contratista brinde un servicio de calidad. Por lo que, en aquellos casos que se presenten quejas o informes sobre algún conductor que haya solicitado dinero, para una correcta ampliación de penalidad la entidad deberá adjuntar medios probatorios como fotos, videos o presencia de algún supervisor como testigo de los hechos, solo así se procederá en aplicar la penalidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1

16.1.- Otras penalidades a que está expuesta el contratista del servicio en caso de incumplimiento o mal otorgamiento del servicio.

CUADRO N° 09-ITEM 01- Sanciones por deficiencias observadas en la prestación del servicio objeto de la convocatoria.

(...)

SE REFORMULA

ITEM 16: Por pedir dinero al contribuyente por parte del conductor a cambio de recoger sus residuos; siempre que la entidad adjunte medios probatorios como fotos o videos, solo así se procederá a aplicar la penalidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	02/04/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:56:38

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

La presente observación es contra el requerimiento descrito en el numeral 16 CUADRO 09, ítem 17

Por no realizar el lavado y desinfección diario de las unidades"

Aquí se debería prever algunas excepciones relacionadas a turno seguidos pues en caso la unidad se fue a disponer y solicitan que ingrese al siguiente turno no teniendo tiempo necesario para realizar el lavado correspondiente, no podría aplicarse penalidad sobre algo materialmente imposible de cumplir, por lo que solicitamos ACOGER la presente observación Y SUPRIMIR el ítem 17.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 16.1 **Literal:** / **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha analizado la presente observación y ha decidido ACOGER PARCIALMENTE y reformular la presente penalidad con la finalidad de garantizar que el contratista brinde un servicio de calidad. Por lo que, en aquellos casos que se presenten de unidades no lavadas, se procederá en trasladarle al contratista dicha deficiencia a fin de que presente sus descargos correspondientes donde indicará la causa de no lavado, la cual de ser un por caso fortuito o fuerza mayor no se reconsiderará la penalidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1

16.1.- Otras penalidades a que está expuesta el contratista del servicio en caso de incumplimiento o mal otorgamiento del servicio.

CUADRO N° 09-ITEM 01- Sanciones por deficiencias observadas en la prestación del servicio objeto de la convocatoria.

(...)

SE REFORMULA

ITEM 17: Por no realizar el lavado y desinfección diario de las unidades. En aquellos casos que se presenten de unidades no lavadas, se procederá en trasladarle al contratista dicha deficiencia a fin de que presente sus descargos correspondientes donde indicará la causa de no lavado, la cual de ser un por caso fortuito o de fuerza mayor no se reconsiderará la penalidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	02/04/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:56:38

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

La presente observación es contra el requerimiento descrito en el numeral 16 CUADRO 09, ítem 23 "En caso el chofer del vehículo no cuente con EPP u no cumpla con medidas de seguridad dictado por las autoridades sectoriales correspondientes"

Solicitamos ACOGER la presente observación y se ACLARE la penalidad en mención, respecto a qué tipo de medidas de seguridad se refiere, a fin de tener más clara la información .

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 16.1 **Literal:** / **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el área usuaria ACOGE y procede a aclarar que, las medidas de seguridad a las que se refiere el ítem 23 del numeral 16.1 de la Tabla de penalidades son los dispositivos legales de tránsito, así como las dictadas por el Ministerio de Transporte y SUTRAN, y que ante el incumplimiento de las mismas la entidad procederá con la aplicación de penalidad correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20173136499

Fecha de envío : 02/04/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 18:56:38

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

En la página 26 del Cuadro 07 en la columna Justificación dice: Para el control y rastreo satelital GPS, de las unidades vehiculares en la prestación del servicio a la entidad, con servicio de internet propio y la instalación de los programas correspondientes

Que, respecto del presente requerimiento de SERVICIO DE INTERNET PROPIO, debemos manifestar que la instalación de GPS para ver en tiempo real a las unidades está relacionado con el servicio requerido; sin embargo el SERVICIO DE INTERNET debe ser asumido por la entidad, siendo el área usuaria responsable de la supervisión del servicio (art. 5.2 del RLCE), en ese sentido, es la Entidad que debe proveer de dicho servicio para una labor más eficiente, pues la entidad debe prever que en el lugar donde se instale el equipo de cómputo debe contar con por lo menos un punto de red para que funcione, por lo que solicitar que el contratista asuma el gasto de un servicio con el que todas las entidades del estado deviene en innecesario, por lo que solicitamos ACOGER la presente observación y SUPRIMIR dicho requerimiento.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10 Literal: / Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c) ; i)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección, ha revisado la presente observación y decide ACOGERLA y señala que respecto a la instalación de GPS a las unidades vehiculares estará a cargo de el contratista mientras que para el funcionamiento la entidad asumirá los gastos por el servicio de internet.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1

10. FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS

JUSTIFICACIÓN DEL TERCER PARRAFO.

SE REFORMULA

Para el control y rastreo satelital GPS de las unidades vehiculares en la prestación del servicio a la Entidad

La instalación de GPS a las unidades vehiculares estará a cargo de el contratista mientras que, para el funcionamiento, la entidad asumirá los gastos por el servicio de internet.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	02/04/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:56:38

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

En la página 25, numeral 10 dice:

"para el uso de supervisores designados por la Subgerencia de Limpieza Pública."

Solicitamos que el Comité cumpla con ACOGER la siguiente observación y brinde una respuesta para cada interrogante:

Si las camionetas serán conducidas por supervisores de la entidad, ¿Quién asumirá la responsabilidad penal? ¿la entidad garantiza que asumirá responsabilidad solidaria conjuntamente con el chofer de la camioneta? ¿cómo se procederá con el pago de la prima para utilizar el seguro de responsabilidad contra terceros?, toda vez que, como contratista arrendador al entregar el vehículo sin chofer a la Entidad arrendataria, la Entidad tendría que asumir la responsabilidad frente a posibles accidentes. En ese contexto, tal requerimiento señalado al no ser claro y no guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, vulnera el Artículo 2, de la Ley de Contrataciones del Estado en los literales:

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general. Por lo tanto, a efectos de guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad y quede claro las responsabilidades. solicitamos que se incorpore en el párrafo de la observación señalada: la Entidad asumirá la responsabilidad civil, penal y administrativa frente a posibles accidentes de tránsito, que sean ocasionados por las unidades entregadas a la entidad. (PRONUNCIAMIENTO N° 515 -2023/OSCE-DGR; página 49; Para el caso de las dos camionetas que serán conducidas por choferes asignados por la Entidad; la Entidad asumirá la responsabilidad por posibles accidentes de tránsito que deriven de una acción imprudente del chofer; siendo dicha responsabilidad: económica, civil y penal)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10

Literal: /

Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c) ; i)

Análisis respecto de la consulta u observación:

el Comité de selección ha evaluado la presente observación y decide ACOGERLA, ya que respecto a los choferes asignados por la entidad; será la entidad quien asuma la responsabilidad por posibles accidentes de tránsito que deriven de una acción imprudente del chofer; siendo dicha responsabilidad; económica, civil y penal.

Además se señala que la responsabilidad será compartida entre la entidad y el personal: conductor de la camioneta, con quien asumiremos el pago de la prima para que se active el seguro de responsabilidad civil frente a terceros.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1

10. FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS

(..)

SE AGREGA:

será la entidad quien asuma la responsabilidad por posibles accidentes de tránsito que deriven de una acción imprudente del chofer; siendo dicha responsabilidad; económica, civil y penal.

Además se señala que la responsabilidad será compartida entre la entidad y el personal: conductor de la camioneta, con quien asumiremos el pago de la prima para que se active el seguro de responsabilidad civil frente a terceros.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	02/04/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:56:38

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

En la página 26, numeral 10 dice:

"Las papeletas (camionetas doble) que pudieran imponerse serán canceladas por el contratista y reembolsado por la entidad."

Solicitamos que el Comité cumpla con ACOGER la presente observación y se especifique cuál será el proceso de devolución de dichas papeletas, ya que no se encuentra claro este punto, por ejemplo, si se podrá agregar dentro la liquidación de pago adjuntando la papeleta y el pago.

Por otro lado, siendo las infracciones más comunes: el exceso de velocidad, pasarse la luz roja, estacionarse en vías prohibidas, las cuales devienen de una mala conducción, por lo que un segundo punto sería que la entidad establezca en el TDR el perfil de la persona que estará a cargo de manejar la unidad de propiedad y/o responsabilidad del contratista, que el récord de papeletas sea cero y que tenga una amplia experiencia manejando el tipo de unidad a asignar, entre otros.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10 Literal: / Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal i)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, ha evaluado la presente observación y decide ACOGERLA y señala que las papeletas impuestas a los conductores que tienen relación laboral y/o civil con la entidad, serán asumidas directamente por los conductores (trabajadores de la entidad), ya que ello está previsto dentro de su contrato y/o términos de referencia, por lo que solicitaremos que el contratista cumpla con informar de manera oportuna si toma conocimiento y/o es notificado con la futura papela de aquellas unidades que estarán a cargo de la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1

10. FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS

(..)

SE AGREGA:

Las papeletas impuestas a los conductores que tienen relación laboral y/o civil con la entidad, serán asumidas directamente por los conductores (trabajadores de la entidad), ya que ello está previsto dentro de su contrato y/o términos de referencia, por lo que solicitaremos que el contratista cumpla con informar de manera oportuna si toma conocimiento y/o es notificado con la futura papela de aquellas unidades que estarán a cargo de la entidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	02/04/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:56:38

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

En la página 28, numeral 16 dice: PENALIDADES. Ítem 21, dice:

¿Por no tener operativo y/o encendido el GPS"

Que, de acuerdo a nuestra experiencia en la ejecución del servicio, se han presentado casos donde el GPS se puede desconectar debido a una mala maniobra, algún choque por impacto de tercero en el lugar de ubicación del dispositivo, por lo que solicitamos que antes de aplicar la penalidad la entidad solicite al contratista la justificación correspondiente sobre la desconexión y le otorgue un plazo prudencial para pueda justificar, y de no realizar la justificación correspondiente, se procedería en aplicar la penalidad indicada. En ese sentido, solicitamos que se ACOJA y SE ACLARE y se realice una redacción similar a:

Por no tener operativo y/o encendido el GPS, sin justificación.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece; c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 16 **Literal:** / **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección ha revisado la presente observación y ACLARA que la entidad podrá aplicar la penalidad si el contratista no justifica la desconexión del GPS de las unidades, por lo que el ítem 21 del numeral 16 quedará redactado de la siguiente manera:

DEBE DECIR:

Ítem 21

Por no tener operativo y/o encendido el GPS, sin justificación, en caso el contratista no cumpla con acreditar el motivo de la desconexión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1

16.1.- Otras penalidades a que está expuesta el contratista del servicio en caso de incumplimiento o mal otorgamiento del servicio.

SE REFORMULA:

(,,)

Ítem 21

Por no tener operativo y/o encendido el GPS, sin justificación, en caso el contratista no cumpla con acreditar el motivo de la desconexión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	02/04/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:56:38

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

En la página 44 y 45, numeral 23 dice: REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, dice: Que, solicitamos que la entidad cumpla en ACOGER y ACLARAR que el postor que gane la buena Pro presentando documentación de un relleno sanitario, una vez iniciada la ejecución del servicio, podrá realizar disposición en una Planta de Transferencia, por lo que en su momento bastaría con acreditar que la mencionada Planta de Transferencia se encuentra debidamente autorizada por las autoridades competentes.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece:c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: A Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Gestión de Residuos Sólidos, en el segundo párrafo, establece que "la transferencia de residuos sólidos municipales debe ser desarrollada por las municipalidades o por las EO-RS, en infraestructuras que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 107 del presente Reglamento."

Por lo que, el Comité ha evaluado y ha decidido ACOGER la observación y considera que durante la ejecución del contrato, el contratista podrá disponer los residuos sólidos del distrito, en un relleno Sanitario y/o Planta de Transferencia que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad competente. Las bases ya recogen esta disposición por lo que no será necesario precisar en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20173136499

Fecha de envío : 02/04/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 18:56:38

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

En la página 46, numeral 6.36 dice "Todas las unidades vehiculares deberán contar con Sistema de Posicionamiento Geo Satelital (GPS) lo que deberá acreditarse con certificado y/o constancia e instalación en la propuesta técnica."

Al respecto debemos mencionar que en el mercado actual se tiene a las barredoras de vereda mecánicas y electrónicas, y respecto de estas últimas (electrónicas) debemos mencionar que LA BARREDORA DE VEREDA ELÉCTRICA tiene un sistema eléctrico que podría presentar fallas y teniendo en cuenta que el GPS necesita electricidad para poder enviar información, no resultaría necesaria dicha instalación; pues al fallar el sistema eléctrico el servicio de GPS sería deficiente en este tipo de vehículo.

Por lo que, solicitamos ACOGER a presente observación y tener en consideración a las barredoras eléctricas; la cual la instalación de GPS sea de manera facultativa por lo señalado en el párrafo precedente.

Lo antes solicitado se realiza en aras de no contravenir el literal e) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.36 Literal: / Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal e)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el Comité de selección señala que ha realizado la validación del caso en cuento a las barredora eléctricas y manifiesta que al ser maquinaria que funciona con una batería incorporada cuya baja puede afectar el correcto funcionamiento del GPS en cualquier dispositivo. Además si el GPS se desactiva al prenderse nuevamente deberá descargar datos de los satélites que describen la posición y el tiempo de todos los satélites en el sistema. Esto genera una demora de cinco o más minutos en corregirse; sin embargo puede causar un seguimiento GPS incorrecto. Por lo que en el caso de que el contratista proponga barredoras eléctricas señalamos que el GPS será solicitado de manera facultativa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	02/04/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:56:38

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

En la página 46, numeral 6.32 dice "Todos los servicios de alquiler de vehiculos es a todo costo; por lo que, el contratista asumirá el costo de: manenimiento preventivo y correctivo, combustible, aceites y lubricantes, equipamiento de cada unidad vehicular, seguro vehicular contra todo riesgo (cuya cobertura de responsabilidad Civil no será menor a Cincuenta Mil con 00/100 dólares americanos (\$50,000), SOAT, y toda la documentación necesaria para la operatividad de los vehiculos, durante todo el periodo de prestación del servicio."

Al respecto solicitamos que la entidad cumpla en ACOGER la presente observación respecto al SOAT y al seguro vehicular para el caso de las barredoras eléctricas, las cuales por su velocidad, de acuerdo al marco normativo vigente, no están obligadas a contar con dichos seguros, pues no cuentan con Placas de Rodaje.

En ese sentido, solicitamos a la entidad que se haga la excepción respecto a la maquinaria BARREDORA de pista y de vereda.

Lo antes solicitado se realiza en aras de no contravenir el literal e) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.32 Literal: / Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal e)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la presente observación y se señala que para el caso de las barredoras de pista y vereda no será necesario la presentación del SOAT y seguro vehicular

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	02/04/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:56:38

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

En la página 51, numeral 16.1 dice: PENALIDADES. Item 16, dice:

¿Por no tener operativo y/o encendido el GPS"

Que, de acuerdo a nuestra experiencia en la ejecución del servicio, se han presentado casos donde el GPS se puede desconectar debido a una mala maniobra, algún choque por impacto de tercero en el lugar de ubicación del dispositivo, por lo que solicitamos que antes de aplicar la penalidad la entidad solicite al contratista la justificación correspondiente sobre la desconexión y le otorgue un plazo prudencial para pueda justificar, y de no realizar la justificación correspondiente, se procedería en aplicar la penalidad indicada. En ese sentido, solicitamos que SE ACLARE y se realice una redacción similar a:

Por no tener operativo y/o encendido el GPS, sin justificación.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece; c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 16.1 **Literal:** / **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección ha revisado la presente observación y aclara que la entidad podrá aplicar la penalidad si el contratista no justifica la desconexión del GPS de las unidades, por lo que el ítem 16 del numeral 16.1 quedará redactado de la siguiente manera:

DEBE DECIR:

Ítem 16

Por no tener operativo y/o encendido el GPS, sin justificación, en caso el contratista no cumpla con acreditar el motivo de la desconexión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	02/04/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:56:38

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

En la página 51, numeral 16.1 dice: PENALIDADES. Item 3, dice:

"Ausencia de paneles laterales con su nombre y logo distintivo de la Municipalidad de Miraflores tal como lo estipula el contrato"

Que, solicitamos que la entidad PRECISE que los letreros solo serían solicitados a los camiones baranda, camiones cisterna y barredoras de pista mientras que para las barredoras de vereda solicitamos que por el tamaño solo se requiera un logo distintivo de la Municipalidad de Miraflores de acuerdo al tamaño de la maquinaria propuesta.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece; c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 16.1 Literal: / Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria a través del comité de selección, señala que tiene a bien PRECISAR que para el caso de las barredoras de vereda solo se requerirá que lleve el logo distintivo de la entidad, previo envío del arte el cual podrá acoplarse al tamaño de la barredora de vereda propuesta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20173136499	Fecha de envío :	02/04/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:56:38

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

La presente observación es contra el requerimiento descrito en el numeral 16, cuadro N° 09, ítem 16; en la cual se refiere que se aplicará penalidad si se "Pedir dinero al contribuyente por parte del conductor a cambio de recoger sus residuos"

Solicitamos ACOGER y ACLARAR la penalidad en mención, pues los conductores no tienen contacto directo con los vecinos , a diferencia de los ayudantes pues su función es la de conducir, por lo que para atribuir dicha responsabilidad no sería justificable a menos de existan pruebas fehcientes como fotos y videos donde se advierta que recibió efectivamente dinero. Por lo que, solicitamos SE ACLARE dicha penalidad agregando qué medios probatorios sustentarían la aplicación de una penalidad hacia nuestros conductores.

Que, lo solicitado se realiza en virtud del literal c) del Artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece: c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 16.1 Literal: / Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha analizado la presente observación y ha decidido ACOGER y reformular la presente penalidad con la finalidad de garantizar que el contratista brinde un servicio de calidad. Por lo que, en aquellos casos que se presenten quejas o informes sobre algún conductor que haya solicitado dinero, para una correcta ampliación de penalidad la entidad deberá adjuntar medios probatorios como fotos, videos o presencia de algún supervisor como testigo de los hechos, solo así se procederá en aplicar la penalidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1

16.1.- Otras penalidades a que está expuesta el contratista del servicio en caso de incumplimiento o mal otorgamiento del servicio.

CUADRO N° 09-ITEM 01- Sanciones por deficiencias observadas en la prestación del servicio objeto de la convocatoria.

(...)

SE REFORMULA

ITEM 16: Por pedir dinero al contribuyente por parte del conductor a cambio de recoger sus residuos; siempre que la entidad adjunte medios probatorios como fotos o videos, solo así se procederá a aplicar la penalidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

En el Informe IVN N° 005-2024/DGR de la Dirección de Gestión de Riesgo sobre el Concurso Público N° 004-2023-CS/MM-1 ¿Alquiler de unidades vehiculares para el servicio de recolección, transporte hasta la disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal, maleza de las áreas verdes públicas, objetos en desuso y del servicio de alquiler de unidades y barredoras para el lavado de veredas y espacios públicos del distrito de Miraflores¿, en el numeral 3.2.20, se señala:

¿Sin perjuicio de lo antes señalado, resulta pertinente mencionar que respecto de los servicios de ¿alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales (no segregados) y alquiler de unidades para la recolección, transporte hasta la disposición final de maleza¿, se aprecia que se agrupan dos prestaciones distintas: i) Alquiler de vehículos para la recolección y transporte de residuos sólidos y ii) Servicio de disposición final¿.

¿En relación con lo anterior, considerando que cada una de dichas prestaciones tienen características particulares, le corresponde a la Entidad evaluar, de manera previa a la nueva convocatoria, si resulta viable agrupar dichas prestaciones, teniendo en consideración el sistema de contratación y la forma de pago, y las implicaciones que ello podría generar en la determinación de pluralidad de proveedores y la correcta ejecución de la prestación¿.

Al respecto, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE ha señalado que la Entidad debe separar las dos prestaciones distintas: i) Alquiler de vehículos para la recolección y transporte de residuos sólidos y ii) Servicio de disposición final, sin embargo, en el presente proceso selección no se evidencia eso, sino todo lo contrario se han mantenido dichos servicios juntos.

Como se evidencia en el objeto de la convocatoria, numeral 1.2 de las bases, la Entidad ha mantenido el servicio de disposición final de residuos sólidos integrado en la presente convocatoria, que a la letra dice: ¿El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de ¿Alquiler de unidades vehiculares para el servicio de recolección, transporte hasta la disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal, maleza de las áreas verdes públicas, objetos en desuso y del servicio de alquiler de unidades y barredoras para el lavado de veredas y espacios públicos del distrito de Miraflores¿.

El cual, fue confirmado equivocadamente en los dos ítem como:

Ítem 1: Servicio de alquiler de unidades vehiculares para el servicio de recolección, transporte hasta la disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal y maleza de las áreas verdes públicas.

Ítem 2: Servicio del alquiler de camiones barandas para la recolección, transporte y disposición final de objetos en desuso, alquiler de unidades para el lavado de veredas y alquiler de barredoras para espacios públicos.

Es decir, la Entidad continúa en una posición equivocada de agrupar servicios que son totalmente diferentes en uno solo, lo cual, sigue afectando la validez del presente proceso de selección.

Ahora bien, en el literal c) Transparencia, artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado se señala:

¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico¿.

Ha esto debemos indicar como ejemplo que un servicio similar como fue el proceso de selección Concurso Público N° 01-2023-MDA/CS-01 ¿Contratación del servicio de alquiler de vehículos para la recolección y transporte hasta la disposición final de residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Ate¿, convocado por la Municipalidad Distrital de Ate, solo se realizó por el ¿Alquiler de vehículos¿, porque se entendió que al ser

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

ambas prestaciones totalmente diferentes deben ir por procesos de selección por separado.

Por lo tanto, con el objetivo de respetar lo indicado por la Dirección de Gestión de Riesgos de no agrupar servicios que son diferentes, solicitamos que la Entidad corrija las bases, acate lo señalado por el OSCE y extraiga el servicio de disposición final de residuos sólidos del presente proceso de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2 Literal: / Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) Transparencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria a través del comité de selección comunique que, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintos pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas." Asimismo, el estudio de indagación de mercado ha demostrado que existe pluralidad de postores con ellos se garantiza la participación de postores en el presente procedimiento, por lo que NO SE ACOGE la observación planteada. LEY GENERAL DE RESIDUOS SOLIDOS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

En el Informe IVN N° 005-2024/DGR de la Dirección de Gestión de Riesgo sobre el Concurso Público N° 004-2023-CS/MM-1 ¿Alquiler de unidades vehiculares para el servicio de recolección, transporte hasta la disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal, maleza de las áreas verdes públicas, objetos en desuso y del servicio de alquiler de unidades y barredoras para el lavado de veredas y espacios públicos del distrito de Miraflores¿, numeral 3.2.21, se señala:

¿Adicionalmente, corresponde indicar que la unidad de medida debe ser establecida por las entidades en función a las características particulares de cada servicio. Así, en el caso que fuera posible que un servicio estuviera compuesto por diferentes prestaciones cada una de estas debe conservar la unidad de medida que corresponde a su naturaleza (tiempo, peso según corresponda)¿.

Sin embargo, NO atendiendo a lo señalado por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, la Entidad continúa señalando como la unidad de medida tonelada a: 1) servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte, disposición final de residuos sólidos del ámbito municipal y 2) Servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte, disposición final de maleza, cuando las bases señalan con precisión un intervalo de tiempo del servicio de las compactas y los camiones de maleza.

En el Cuadro N° 4-Item 01-Horarios Compactas, página 21, se señala que el primer turno el horario es de 07:00:15:45 horas, segundo turno, 12:00-20:45 horas y tercer turno, 20:00-04:45 horas, en conclusión, las compactas trabajan el tiempo de 8:45 horas, es decir, la Entidad ha definido como tiempo de trabajo de las compactas 8:45 horas.

En ese mismo sentido en el Cuadro N° 6-Item 01-Horario Maleza, página 22, se señala que el primer turno el horario es de 07:00-15:45 horas, y segundo turno, 15:45-23:45 horas, en conclusión, los camiones baranda trabajan el tiempo de 8:45 horas y 8 horas, es decir, la Entidad ha definido intervalos de tiempos de trabajo para la presente prestación del servicio.

Como lo hemos precisado en este mismo proceso de selección todos los servicios tienen una hora de inicio y una hora fin, es decir, los servicios se realizan según una cantidad de horas, siendo así, el sistema de contratación más acorde para el servicio de alquiler de vehículos, es a precios unitarios: hora (tiempo), lo cual, resulta lógico, porque que, pasaría si existe una huelga de operarios o ayudantes, simplemente los vehículos no podrán salir al servicio y por ende no transportarán los residuos sólidos del distrito, pero también no recibirán pago alguno porque la única forma de pagarles es que hayan transportado toneladas de residuos sólidos.

El artículo 35. Sistemas de Contratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(¿)

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

Ha esto, debemos agregar que existen procesos de selección similares a este, donde la unidad de medida es el tiempo (hora), tal es el caso del Concurso Público N° 002-2024-MML-OGA-OL ¿Contratación de servicio de alquiler de vehículos para la gestión del servicio de limpieza pública del Cercado de Lima¿, convocado por la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Municipalidad Metropolitana de Lima, donde todos los servicios de alquiler de maquinaria como: Camión compactador, camión roll on roll off, camión volquete, cargador frontal o retroexcavador, mini cargador, camión baranda y barredora mecanizada, se mide por la cantidad de horas del servicio, siendo la magnitud más congruente y razonable para este tipo de servicio.

Por todo los argumentos que hemos precisado sumados a lo señalado por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, solicitamos que la Entidad modifique la unidad de medida tonelada por hora (tiempo), que resulta ser la unidad medida más congruente al servicio de la alquiler de vehículos como: 1) Alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte, disposición final de residuos sólidos del ámbito municipal, 2) Alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte, disposición final de maleza, y 3) Alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte hasta la disposición final de objetos en desuso y de operativos de limpieza pública.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: / **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones e Informe IVN N° 005-2024/DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, establece que la entidad como mejor concedora de sus necesidades ha establecido que el sistema de contratación sea MIXTO, pues el servicio de :

1 Servicio de alquiler de unidades vehiculares para el servicio de recolección, transporte hasta la disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal y maleza de las áreas verdes públicas.

Al ser pasibles de pesaje, la manera de acreditar su ejecución es con las boletas de pesaje emitidas por un relleno sanitario autorizado, a diferencia del servicio, por lo que el planteamiento del participante demanda un mayor despliegue de supervisores de la entidad generando un mayor costo a la entidad, además la unidad de medida tiempo no garantiza el cumplimiento de la finalidad de la contratación.

Por lo que, procedemos en NO ACOGER la observación planteada y nos ratificamos en el sistema de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

En el Cuadro N° 01-Item 02: Objeto de la contratación se ha incluido al servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte hasta la disposición final de objetos en desuso y de operativos de limpieza pública, sin embargo, en el Informe IVN N° 005-2024/DGR numeral 3.2.222 de la Dirección de Gestión de Riesgos señala lo siguiente:

¿Debemos indicar, además, que no se advierte la razonabilidad y congruencia de que el servicio de ¿alquiler de unidades vehiculares desuso y de operativos de limpieza pública¿, a diferencia de los dos (2) servicios señalados en el numeral precedente, se pague en función a la cantidad de viajes, es decir, que se establezca una unidad distinta, y que además ésta no contemple ni guarde relación con la naturaleza de todas las prestaciones involucradas¿.

Sobre este punto, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2, literal c) Transparencia, dispone: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿.

Por lo tanto, por los argumentos de razonabilidad y congruencia señalados por la Dirección de Gestión de Riesgos en el Informe IVN N° 005-2024/DGR solicitamos que el servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte hasta la disposición final de objetos en desuso y de operativos de limpieza pública sea trasladado al Item N° 01 y se corrija su unidad de medida a precios unitarios.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: / Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) transparencia del Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado e Inf IVN N° 005-2024

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, establece que la entidad como mejor conocedora de sus necesidades ha establecido que el sistema de contratación para el ítem 1 es el de precios unitarios, pues el servicio de:

1 Servicio de alquiler de unidades vehiculares para el servicio de recolección, transporte hasta la disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal y maleza de las áreas verdes públicas.

Al ser pasibles de pesaje, la manera de acreditar su ejecución es con las boletas de pesaje emitidas por un relleno sanitario autorizado, a diferencia del servicio:

2 Servicio de alquiler de camiones baranda para la recolección, transporte y disposición final de objetos en desuso, alquiler de unidades para el lavado de veredas y alquiler de unidades para el lavado de veredas y alquiler de barredoras para espacios públicos.

En cambio el servicio antes mencionado, al no ser pasible de pesaje, la única manera de acreditar su ejecución es que el servicio se haya realizado de manera efectiva, por lo que se estableció que su forma de pago será a suma alzada

Por lo que, procedemos en NO ACOGER la observación planteada y nos ratificamos en el sistema de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

La Dirección de Gestión del OSCE determino mediante su Informe IVN N° 005-2024/DGR, las observaciones que se deben subsanar para continuar el proceso de selección, y en ningún extremo de dicho informe, se indica que se modifique la capacidad de los camiones compactadores, como de pasar de la capacidad mínima de 19 m3 a 21 m3.

Ahora, si hacemos un análisis sobre este hecho, en las Bases Integradas del Concurso Público N° 004-2023-CS/MM-1 ¿Alquiler de unidades vehiculares para el servicio de recolección, transporte hasta la disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal, maleza de las áreas verdes públicas, objetos en desuso y del servicio de alquiler de unidades y barredoras para el lavado de veredas y espacios públicos del distrito de Miraflores¿, convocado el 20 de noviembre de 2023, determino en la página 23 que las toneladas promedio de los 1095 días, es de 185.44 toneladas diarias, la misma cantidad, que se observa en las Bases del Concurso Público N° 004-2023-CS/MM-1 ¿Alquiler de unidades vehiculares para el servicio de recolección, transporte hasta la disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal, maleza de las áreas verdes públicas, objetos en desuso y del servicio de alquiler de unidades y barredoras para el lavado de veredas y espacios públicos del Distrito de Miraflores¿, convocado el 15 de marzo, es decir, no hubo ningún cambio en la cantidad de toneladas, pero tampoco hubo cambio en la cantidad de camiones compactadores, tal como se aprecia en la página 58 literal B.1 Equipamiento Estratégico (proceso de selección convocado el 20 de noviembre de 2023) y en la página 31, literal B.1 Equipamiento Estratégico (proceso de selección convocado el 15 de marzo de 2024), es decir, en ambos procesos de selección se solicitan los mismo 13 camiones compactadores.

Cabe indicar, que con este tipo de cambios en los requerimientos de las bases, la Entidad está restringiendo la participación de potenciales postores en el presente proceso de selección. Ha esto, debemos agregar que Petramas viene realizando actualmente dicho servicio con camiones compactadores de 19 m3 y como ambos sabemos no existe ninguna limitación en la capacidad de los camiones compactadores. Tal es el caso, que a la fecha la Municipalidad de Miraflores no tiene ninguna observación con respecto a la capacidad de los mismos.

Sobre este punto, el literal e) del Artículo 2. Competencia de la Ley de Contrataciones señalan lo siguiente:

¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia¿.

De lo señalado, la Entidad está transgrediendo la Ley de Contrataciones y su Reglamento como las disposiciones complementarias al cambiar las reglas en el requerimiento a los postores, restringiendo y afectando la competencia, es decir, lo que se había analizado en la anterior convocatoria, en esta convocatoria ya no sirve, y simplemente se elimina y se cambia los requerimientos sin ningún sustento técnico.

Por lo tanto, solicitamos a la Entidad la modificación en todos los extremos de las bases, la capacidad de los camiones compactadores y se deje tal cual como estaba en la convocatoria del 20 de noviembre de 2023, es decir, con la capacidad mínima de 19 metros cúbicos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: / Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal e) transparencia del Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha evaluado y analizando la observación formulada, al respecto se debe precisar que conforme se describe en los términos de referencia, se solicita camiones compactadores de capacidad 21m3 el cual determina el volumen de la tolva, toda vez que al ser por precios unitarios en tonelada, permite asegurar a la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Específico

3.1

/

31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal e) transparencia del Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

entidad que los vehículos transporten la mayor cantidad de toneladas de residuos sólidos; sin embargo, con la finalidad de promover la mayor participación de potenciales postores, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación y se considerara en los términos de referencias vehículos con capacidad de 19m3 como mínimo y una Carga útil de 12 Toneladas como mínimo,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1

23 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

SE REFORMIULA

(¿)

CAMION COMPACTADOR

CAPACIDAD MINIMA: 19 m3 y una Carga útil de 12 Toneladas como mínimo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

En el numeral 23 Requisitos de calificación (Item N° 01) solo ha determinado como requisito de habilitación y acreditación el Registro de Empresa Prestadora de Servicio de Residuos Sólidos EPS-RS registrada ante DIGESA o una Empresa Operadora de Residuos Sólidos ¿ EO-RS registrada ante el MINAM.

Sobre este punto, la Bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general (Directiva N° 001-2019-OSCE/CD), señala: ¿Incluir de ser el caso, requisitos relacionados a la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, además agrega como acreditación: ¿Incluir de ser el caso, el documento con el que se debe acreditar el requisito relacionado a la habilitación¿.

También señala:

¿De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de la contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en la cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes del mercado¿.

Al respecto, un documento habilitante para prestar este tipo de servicio es la Autorización vigente para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), y en este caso la Entidad la obviado.

Por lo tanto, de acuerdo a las bases estandarizadas de concurso público para la contratación de servicios en general, solicitamos se incluya en la página 31 como requisito de calificación, capacidad legal, habilitación, el requisito de: contar con la Autorización vigente para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), y se acredite con la Autorización vigente para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, al respecto, cabe precisar que el artículo 16.1 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de

referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los

bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Además, el presente caso resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 3.37 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual señala como Habilitación Vehicular, el Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el referido Decreto, puntualizando en su parte in fine que La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC). En ese sentido, al ser un requisito exigible al vehículo y no al postor no puede ser parte del requisito de Habilitación. Por lo que NO SE ACOGE la solicitud de inclusión como requisito la Autorización.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

En el numeral 23 Requisitos de calificación (Item N° 02) solo ha determinado como requisito de habilitación y acreditación el Registro de Empresa Prestadora de Servicio de Residuos Sólidos EPS-RS registrada ante DIGESA o una Empresa Operadora de Residuos Sólidos ¿ EO-RS registrada ante el MINAM.

Sobre este punto, la Bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general, señala: ¿Incluir de ser el caso, requisitos relacionados a la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, además agrega como acreditación: ¿Incluir de ser el caso, el documento con el que se debe acreditar el requisito relacionado a la habilitación¿.

También señala:

¿De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de la contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en la cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes del mercado¿.

Al respecto, un documento habilitante para prestar este tipo de servicio es la Autorización vigente para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), y en este caso la Entidad la obviado.

Por lo tanto, de acuerdo a las bases estandarizadas de concurso público para la contratación de servicios en general, solicitamos se incluya en la página 52 como requisito de calificación, capacidad legal, habilitación, el requisito de: contar con la Autorización vigente para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), y se acredite con la Autorización vigente para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, al respecto, cabe precisar que el artículo 16.1 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de

referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los

bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Además, el presente caso resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 3.37 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual señala como Habilitación Vehicular, el Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el referido Decreto, puntualizando en su parte in fine que La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC). En ese sentido, al ser un requisito exigible al vehículo y no al postor no puede ser parte del requisito de Habilitación. Por lo que NO SE ACOGE la solicitud de inclusión como requisito la Autorización.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

En el numeral 23 Requisitos de calificación literal B.1 Equipamiento Estratégico (Item N° 01) se ha determinado como acreditación lo siguiente:

- Copia de documentos que sustente la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada). La antigüedad de año modelo deberá ser acreditada mediante tarjeta de propiedad o boleta informativa.

Sobre este punto, la Entidad sabe muy bien que se debe ceñir a lo indicado por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el cual tiene como objeto y alcance lo siguiente:

II Objeto

Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva.

III Alcance

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

Es decir, de ambas disposiciones queda claro que la Entidad debe cumplir obligatoriamente dicha directiva, sin embargo, la Entidad ha modificado y ha colocado acreditaciones fuera de lo indicado en las bases estándar.

Las bases estándar señalan que el Equipamiento Estratégico se acredita de la forma siguiente: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, sin embargo, la Entidad ha agregado documentos extras transgrediendo la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y agregando limitantes a la participación de postores, como: La antigüedad de año modelo deberá ser acreditada mediante tarjeta de propiedad o boleta informativa, lo cual, no forma parte de las bases estándar.

Por lo tanto, de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, solicitamos se elimine del Equipamiento Estratégico (Item N° 01) y en todos sus extremos de las bases, la acreditación con tarjeta de propiedad o boleta informativa, y se acredite solo conforme a las bases estándar, es decir, acredite de la forma siguiente: ¿Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido¿.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: B.1

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, la Tarjeta de propiedad o boleta informativa deviene en un documento formal que acredita sin duda alguna la propiedad de un vehículo así como las características técnicas solicitadas por el área usuaria y, que por consiguiente se manifiesta en un documento indispensable para la prestación del servicio que se ha convocado, lo que lo diferencia de otra documentación que no garantiza con la debida certeza no solo la existencia de los vehiculos sino el cumplimiento de la normatividad aplicable para todo tipo de unidades vehiculares. Por lo que, resulta indispensable dicha documentación. En ese sentido, NO SE ACOGE la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Específico

3.1

B.1

31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

observación formulada en este extremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación (Item N° 01), literal B.1 Equipamiento Estratégico se señala como acreditación:

- Copia de las Tarjetas Únicas de Circulación Electrónica emitidas por la MTC de cada vehículo propuesto.

Sobre este punto, la Entidad sabe muy bien que se debe ceñir a lo indicado por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el cual tiene como objeto y alcance lo siguiente:

II Objeto

Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva.

III Alcance

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

Es decir, de ambas disposiciones queda claro que la Entidad debe cumplir obligatoriamente dicha directiva, sin embargo, la Entidad ha modificado y ha colocado acreditaciones fuera de lo indicado en las bases estándar.

Las bases estándar señalan que el Equipamiento Estratégico se acredita de la forma siguiente: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, sin embargo, la Entidad ha agregado documentos extras transgrediendo la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y agregando limitantes a la participación de postores, como: copia de las tarjetas únicas de circulación electrónica emitidas por la MTC de cada vehículo propuesto.

Por lo tanto, de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, solicitamos se elimine del Equipamiento Estratégico (Item N° 01) y en todos sus extremos de las bases, la acreditación con copia de las Tarjetas Únicas de Circulación Electrónica emitidas por la MTC de cada vehículo propuesto, y se acredite solo conforme a las bases estándar, es decir, acredite de la forma siguiente: ¿Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: B.1

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, conforme al numeral 3.2 del Informe de Supervisión de Oficio N° D000272-2024-OSCE-SPRI, de fecha 01 de abril de 2024, la Subdirección de procesamiento de riesgos ha señalado que: con ocasión de la integración de Bases, corresponderá implementar las siguientes disposiciones:

¿ Suprimir la ¿copia de las tarjetas únicas de circulación electrónicas emitidas por el MTC de cada vehículo propuesto¿ del acápite B.1 ¿Equipamiento estratégico¿ del numeral 23. ¿Requisitos de calificación¿ previsto en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases para los ítems N° 01 y N° 02.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Específico

3.1

B.1

31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

¿ Evaluar la inclusión de la ¿ copia de las tarjetas únicas de circulación electrónicas emitidas por el MTC de cada vehículo propuesto¿ en el numeral 2.3 ¿ Requisitos para perfeccionar el contrato¿ del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases para los ítems N° 01 y N° 02

En ese sentido, la entidad señala que incluirá la copia de tarjetas únicas de circulación electrónicas-TUCE como requisito para el perfeccionamiento del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1 Y 2

23 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

SE SUPRIME:

- Copia de las Tarjetas Únicas de Circulación Electrónicas emitidas por le MTC de cada vehículo propuesto.

SE AGREGA:

- Copia de tarjetas únicas de circulación electrónicas-TUCE como requisito para el perfeccionamiento del contrato.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación (Item N° 02), literal B.1 Equipamiento Estratégico se señala como acreditación:

- Copia de las Tarjetas Únicas de Circulación Electrónica emitidas por la MTC de cada vehículo propuesto, a excepción de las barredoras en caso de tener sistema de funcionamiento eléctrico.

Sobre este punto, la Entidad sabe muy bien que se debe ceñir a lo indicado por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el cual tiene como objeto y alcance lo siguiente:

II Objeto

Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva.

III Alcance

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

Es decir, de ambas disposiciones queda claro que la Entidad debe cumplir obligatoriamente dicha directiva, sin embargo, la Entidad ha modificado y ha colocado acreditaciones fuera de lo indicado en las bases estándar.

Las bases estándar señalan que el Equipamiento Estratégico se acredita de la forma siguiente: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, sin embargo, la Entidad ha agregado documentos extras transgrediendo la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y agregando limitantes a la participación de postores, como: copia de las tarjetas únicas de circulación electrónica emitidas por la MTC de cada vehículo propuesto.

Por lo tanto, de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, solicitamos se elimine del Equipamiento Estratégico (Item N° 02), y en todos sus extremos de las bases, la acreditación con copia de las Tarjetas Únicas de Circulación Electrónica emitidas por la MTC de cada vehículo propuesto, a excepción de las barredoras en caso de tener sistema de funcionamiento eléctrico, y se acredite solo conforme a las bases estándar, es decir, acredite de la forma siguiente: ¿Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: B.1

Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, conforme al numeral 3.2 del Informe de Supervisión de Oficio N° D000272-2024-OSCE-SPRI, de fecha 01 de abril de 2024, la Subdirección de procesamiento de riesgos ha señalado que: con ocasión de la integración de Bases, corresponderá implementar las siguientes disposiciones:

¿ Suprimir la ¿copia de las tarjetas únicas de circulación electrónicas emitidas por el MTC de cada vehículo propuesto¿ del acápite B.1 ¿Equipamiento estratégico¿ del numeral 23. ¿Requisitos de calificación¿ previsto en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases para los ítems N° 01 y N° 02.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Específico

3.1

B.1

53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

¿ Evaluar la inclusión de la ¿ copia de las tarjetas únicas de circulación electrónicas emitidas por el MTC de cada vehículo propuesto¿ en el numeral 2.3 ¿ Requisitos para perfeccionar el contrato¿ del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases para los ítems N° 01 y N° 02

En ese sentido, la entidad señala que incluirá la copia de tarjetas únicas de circulación electrónicas-TUCE como requisito para el perfeccionamiento del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1 Y 2

23 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

SE SUPRIME:

- Copia de las Tarjetas Únicas de Circulación Electrónicas emitidas por le MTC de cada vehículo propuesto.

SE AGREGA:

- Copia de tarjetas únicas de circulación electrónicas-TUCE como requisito para el perfeccionamiento del contrato.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 36

Consulta/Observación:

En los Factores de Evaluación (Item N° 01), literal C.1 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, como acreditación: ¿Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018, o con Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere Lima Metropolitana¿.

Al respecto, la Entidad en el certificado ha precisado lo siguiente: ¿cuyo alcance o campo de aplicación considere Lima Metropolitana¿. Ahora bien, las bases estandarizadas que respecto a la definición del alcance o campo de aplicación del certificado en función al objeto de contratación, se describe a manera de ejemplo la contratación de servicios de limpieza que, por la particularidad del mismo, es importante tomar en cuenta el ámbito geográfico en el alcance. Sobre este punto debemos señalar que muchos proveedores, por no decir todos no precisan un ámbito geográfico en el certificado, primero porque no existe una particularidad en el servicio de limpieza pública, que los haga diferente en los distritos, provincia, o departamento; segundo si se realiza tal precisión simplemente dicho certificado ya no serviría para otro mercado donde se desea participar, y limitaría la participación de postores, cabe indicar lo que se evalúa es la gestión de seguridad y salud en el servicio de limpieza pública, es decir, ¿Como realizas el servicio?, ¿Cuentas con procedimientos? ¿Existe una política de Seguridad y Salud?, ¿Se cumplen las normas legales¿ ¿Se evalúa la satisfacción del cliente?, etc; es decir, se evalúa un sistema de gestión, que en este caso es en el servicio de limpieza pública, que no es particular, y es muy similar en todos los ámbitos geográficos.

Las empresas al obtener el REGISTRO AUTORITATIVO DE EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS, autoriza las operaciones de: barrido y limpieza de espacios públicos, recolección y transporte, valorización energética y disposición final en el ámbito de gestión municipal y no municipal manejando residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Entendiendo que la jurisdicción de una municipalidad está dentro del territorio nacional, Petramás al ser una EO-RS puede brindar servicios de barrido y limpieza de espacios públicos, recolección y transporte de residuos municipales en todas las municipalidades a nivel nacional, se concluye:

La inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EORS) es un requisito fundamental para que las empresas que deseen operar en el sector de gestión de residuos sólidos no peligrosos puedan llevar a cabo sus actividades de manera legal en el Perú.

Dicho esto, la norma de residuos da la autorización sin limitaciones geográficas, es decir, no realiza una diferencia con respecto a la particularidad del servicio, porque no existe tal. Además, la certificadora ejecuta la auditoria para poder indicar si el sistema de gestión de seguridad y salud está acorde con lineamientos de ISO, es decir, encontrar dichos sistemas en la empresa y no especificando un ámbito geográfico, como se pretende ahora al colocar con precisión Lima Metropolitana. Finalmente, lo que si debería incluirse y debe encontrarse el alcance o campo de aplicación del certificado es en función al objeto de contratación que en estos casos debería ser igual al colocado en el literal I Sistema de Gestión de la Calidad donde se señala: ¿cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere ¿Igual o afines al objeto del presente concurso público¿.

Finalmente, en aras de promover la mayor participación de postores el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

(¿)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Por lo tanto, por los argumentos evidenciados solicitamos la eliminación en el alcance o campo de aplicación de Lima Metropolitana, y en cambio en el Certificado que acredite que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, considere como alcance o campo de aplicación IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO, igual al literal I Sistema de gestión de la calidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: / Literal: C.1 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) Libertad de concurrencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección ACOGE la observación formulada en el sentido que se elimine en el alcance o campo de aplicación de Lima Metropolitana, y en cambio en el Certificado que acredite que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, considere como alcance o campo de aplicación IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO, igual al literal I Sistema de gestión de la calidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1 Y 2

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

SE REFORMULA

(...)

C1. PRACTICA

Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere ¿IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO.

C3. PRACTICA

Certificación del sistema de gestión ambiental, cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere ¿IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO.

C.5 PRACTICA

Certificación del sistema de gestión de la energía, cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere ¿IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 37

Consulta/Observación:

En los Factores de Evaluación (Item N° 01), literal C.3 Práctica: Certificación del sistema de gestión ambiental, como acreditación: ¿Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere Lima Metropolitana¿.

Al respecto, la Entidad en el certificado ha precisado lo siguiente: ¿cuyo alcance o campo de aplicación considere Lima Metropolitana¿. Ahora bien, las bases estandarizadas que respecto a la definición del alcance o campo de aplicación del certificado en función al objeto de contratación, se describe a manera de ejemplo la contratación de servicios de limpieza que, por la particularidad del mismo, es importante tomar en cuenta el ámbito geográfico en el alcance. Sobre este punto debemos señalar que muchos proveedores, por no decir todos no precisan un ámbito geográfico en el certificado, primero porque no existe una particularidad en el servicio de limpieza pública, que los haga diferente en los distritos, provincia, o departamento; segundo si se realiza tal precisión simplemente dicho certificado ya no serviría para otro mercado donde se desea participar, y limitaría la participación de postores, cabe indicar lo que se evalúa es la gestión ambiental en el servicio de limpieza pública, es decir, ¿Como realizas el servicio?, ¿Cuentas con procedimientos? ¿Existe una política ambiental?, ¿Se cumplen las normas legales¿ ¿Se evalúa la satisfacción del cliente?, etc; es decir, se evalúa un sistema de gestión, que en este caso es en el servicio de limpieza pública, que no es particular, y es muy similar en todos los ámbitos geográficos.

Las empresas al obtener el REGISTRO AUTORITATIVO DE EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS, autoriza las operaciones de: barrido y limpieza de espacios públicos, recolección y transporte, valorización energética y disposición final en el ámbito de gestión municipal y no municipal manejando residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Entendiendo que la jurisdicción de una municipalidad está dentro del territorio nacional, Petramás al ser una EO-RS puede brindar servicios de barrido y limpieza de espacios públicos, recolección y transporte de residuos municipales en todas las municipalidades a nivel nacional, se concluye:

La inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EORS) es un requisito fundamental para que las empresas que deseen operar en el sector de gestión de residuos sólidos no peligrosos puedan llevar a cabo sus actividades de manera legal en el Perú.

Dicho esto, la norma de residuos da la autorización sin limitaciones geográficas, es decir, no realiza una diferencia con respecto a la particularidad del servicio, porque no existe tal. Además, la certificadora ejecuta la auditoria para poder indicar si el sistema de gestión ambiental está acorde con lineamientos de ISO, es decir, encontrar dichos sistemas en la empresa y no especificando un ámbito geográfico, como se pretende ahora al colocar con precisión Lima Metropolitana. Finalmente, lo que si debería incluirse y debe encontrarse el alcance o campo de aplicación del certificado es en función al objeto de contratación que en estos casos debería ser igual al colocado en el literal I Sistema de Gestión de la Calidad donde se señala: ¿cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere ¿Igual o afines al objeto del presente concurso público¿.

Finalmente, en aras de promover la mayor participación de postores el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

(¿)

a) Libertad de competencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre competencia de proveedores.

Por lo tanto, por los argumentos evidenciados solicitamos la eliminación en el alcance o campo de aplicación de Lima Metropolitana, y en cambio en el Certificado que acredite que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015) o norma que la sustituya, considere como alcance o campo de aplicación IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO, igual al literal I Sistema de gestión de la calidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: / Literal: C.3 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) Libertad de concurrencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección ACOGE la observación formulada respecto a la eliminación en el alcance o campo de aplicación de Lima Metropolitana, y en cambio en el Certificado que acredite que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015) o norma que la sustituya, considere como alcance o campo de aplicación igual o afines al objeto del presente Concurso Público.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1 Y 2

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

SE REFORMULA

(...)

C1. PRACTICA

Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere ¿IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO.

C3. PRACTICA

Certificación del sistema de gestión ambiental, cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere ¿IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO.

C.5 PRACTICA

Certificación del sistema de gestión de la energía, cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere ¿IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 38

Consulta/Observación:

En el literal E Integridad en la contratación pública (Item N° 01), se señala como acreditación:

¿Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP- ISO 37001:2017)¿.

Al respecto, debemos indicar que en la acreditación del certificado no se ha incluido el alcance o campo de aplicación, el cual, con el objetivo de promover la mayor participación de postores debe encontrarse en similitud a lo indicado en el literal I Sistema de gestión de calidad, es decir, el alcance o campo de aplicación del certificado debe considerar IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO.

Además, el literal a) Libertad de concurrencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

(¿)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Por lo tanto, por los argumentos evidenciados solicitamos que el alcance o campo de aplicación del Certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017) sea: IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO, igual al literal I Sistema de gestión de la calidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: / Literal: E **Página: 38**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) Libertad de concurrencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección ACOGE la observación formulada en el sentido que el alcance o campo de aplicación del Certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017) sea: Igual o afines al objeto del presente Concurso Público.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1 Y 2

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

SE REFORMULA

(...)

C1. PRACTICA

Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere ¿IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO.

C3. PRACTICA

Certificación del sistema de gestión ambiental, cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere ¿IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO.

C.5 PRACTICA

Certificación del sistema de gestión de la energía, cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere ¿IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 39

Consulta/Observación:

En los Factores de Evaluación (Item N° 02), literal C.1 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, como acreditación: ¿Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018, o con Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere Lima Metropolitana¿.

Al respecto, la Entidad en el certificado ha precisado lo siguiente: ¿cuyo alcance o campo de aplicación considere Lima Metropolitana¿. Ahora bien, las bases estandarizadas que respecto a la definición del alcance o campo de aplicación del certificado en función al objeto de contratación, se describe a manera de ejemplo la contratación de servicios de limpieza que, por la particularidad del mismo, es importante tomar en cuenta el ámbito geográfico en el alcance. Sobre este punto debemos señalar que muchos proveedores, por no decir todos no precisan un ámbito geográfico en el certificado, primero porque no existe una particularidad en el servicio de limpieza pública, que los haga diferente en los distritos, provincia, o departamento; segundo si se realiza tal precisión simplemente dicho certificado ya no serviría para otro mercado donde se desea participar, y limitaría la participación de postores, cabe indicar lo que se evalúa es la gestión de seguridad y salud en el servicio de limpieza pública, es decir, ¿Como realizas el servicio?, ¿Cuentas con procedimientos? ¿Existe una política de Seguridad y Salud?, ¿Se cumplen las normas legales¿ ¿Se evalúa la satisfacción del cliente?, etc; es decir, se evalúa un sistema de gestión, que en este caso es en el servicio de limpieza pública, que no es particular, y es muy similar en todos los ámbitos geográficos.

Las empresas al obtener el REGISTRO AUTORITATIVO DE EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS, autoriza las operaciones de: barrido y limpieza de espacios públicos, recolección y transporte, valorización energética y disposición final en el ámbito de gestión municipal y no municipal manejando residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Entendiendo que la jurisdicción de una municipalidad está dentro del territorio nacional, Petramás al ser una EO-RS puede brindar servicios de barrido y limpieza de espacios públicos, recolección y transporte de residuos municipales en todas las municipalidades a nivel nacional, se concluye:

La inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EORS) es un requisito fundamental para que las empresas que deseen operar en el sector de gestión de residuos sólidos no peligrosos puedan llevar a cabo sus actividades de manera legal en el Perú.

Dicho esto, la norma de residuos da la autorización sin limitaciones geográficas, es decir, no realiza una diferencia con respecto a la particularidad del servicio, porque no existe tal. Además, la certificadora ejecuta la auditoria para poder indicar si el sistema de gestión de seguridad y salud está acorde con lineamientos de ISO, es decir, encontrar dichos sistemas en la empresa y no especificando un ámbito geográfico, como se pretende ahora al colocar con precisión Lima Metropolitana. Finalmente, lo que si debería incluirse y debe encontrarse el alcance o campo de aplicación del certificado es en función al objeto de contratación que en estos casos debería ser igual al colocado en el literal I Sistema de Gestión de la Calidad donde se señala: ¿cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere ¿Igual o afines al objeto del presente concurso público¿.

Finalmente, en aras de promover la mayor participación de postores el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

(¿)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Por lo tanto, por los argumentos evidenciados solicitamos la eliminación en el alcance o campo de aplicación de Lima Metropolitana, y en cambio en el Certificado que acredite que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, considere como alcance o campo de aplicación IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO, igual al literal I Sistema de gestión de la calidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: / Literal: C.1 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) Libertad de concurrencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección ACOGE la observación formulada en el sentido que el alcance o campo de aplicación del Certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, considere como alcance o campo de aplicación igual o afines al objeto del presente Concurso Público.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1 Y 2

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

SE REFORMULA

(...)

C1. PRACTICA

Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere ¿IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO.

C3. PRACTICA

Certificación del sistema de gestión ambiental, cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere ¿IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO.

C.5 PRACTICA

Certificación del sistema de gestión de la energía, cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere ¿IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Fecha de envío : 02/04/2024

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 40

Consulta/Observación:

En los Factores de Evaluación (Item N° 02), literal C.3 Práctica: Certificación del sistema de gestión ambiental, como acreditación: ¿Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere Lima Metropolitana¿.

Al respecto, la Entidad en el certificado ha precisado lo siguiente: ¿cuyo alcance o campo de aplicación considere Lima Metropolitana¿. Ahora bien, las bases estandarizadas que respecto a la definición del alcance o campo de aplicación del certificado en función al objeto de contratación, se describe a manera de ejemplo la contratación de servicios de limpieza que, por la particularidad del mismo, es importante tomar en cuenta el ámbito geográfico en el alcance. Sobre este punto debemos señalar que muchos proveedores, por no decir todos no precisan un ámbito geográfico en el certificado, primero porque no existe una particularidad en el servicio de limpieza pública, que los haga diferente en los distritos, provincia, o departamento; segundo si se realiza tal precisión simplemente dicho certificado ya no serviría para otro mercado donde se desea participar, y limitaría la participación de postores, cabe indicar lo que se evalúa es la gestión ambiental en el servicio de limpieza pública, es decir, ¿Como realizas el servicio?, ¿Cuentas con procedimientos? ¿Existe una política ambiental?, ¿Se cumplen las normas legales¿ ¿Se evalúa la satisfacción del cliente?, etc; es decir, se evalúa un sistema de gestión, que en este caso es en el servicio de limpieza pública, que no es particular, y es muy similar en todos los ámbitos geográficos.

Las empresas al obtener el REGISTRO AUTORITATIVO DE EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS, autoriza las operaciones de: barrido y limpieza de espacios públicos, recolección y transporte, valorización energética y disposición final en el ámbito de gestión municipal y no municipal manejando residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Entendiendo que la jurisdicción de una municipalidad está dentro del territorio nacional, Petramás al ser una EO-RS puede brindar servicios de barrido y limpieza de espacios públicos, recolección y transporte de residuos municipales en todas las municipalidades a nivel nacional, se concluye:

La inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EORS) es un requisito fundamental para que las empresas que deseen operar en el sector de gestión de residuos sólidos no peligrosos puedan llevar a cabo sus actividades de manera legal en el Perú.

Dicho esto, la norma de residuos da la autorización sin limitaciones geográficas, es decir, no realiza una diferencia con respecto a la particularidad del servicio, porque no existe tal. Además, la certificadora ejecuta la auditoria para poder indicar si el sistema de gestión ambiental está acorde con lineamientos de ISO, es decir, encontrar dichos sistemas en la empresa y no especificando un ámbito geográfico, como se pretende ahora al colocar con precisión Lima Metropolitana. Finalmente, lo que si debería incluirse y debe encontrarse el alcance o campo de aplicación del certificado es en función al objeto de contratación que en estos casos debería ser igual al colocado en el literal I Sistema de Gestión de la Calidad donde se señala: ¿cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere ¿Igual o afines al objeto del presente concurso público¿.

Finalmente, en aras de promover la mayor participación de postores el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

(¿)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Por lo tanto, por los argumentos evidenciados solicitamos la eliminación en el alcance o campo de aplicación de Lima Metropolitana, y en cambio en el Certificado que acredite que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015) o norma que la sustituya, considere como alcance o campo de aplicación IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO, igual al literal I Sistema de gestión de la calidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: / Literal: C.3 Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) Libertad de concurrencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección ACOGE la observación formulada en el sentido que el alcance o campo de aplicación del Certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015) o norma que la sustituya, considere como alcance o campo de aplicación igual o afines al objeto del presente Concurso Público.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1 Y 2

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

SE REFORMULA

(...)

C1. PRACTICA

Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere ¿IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO.

C3. PRACTICA

Certificación del sistema de gestión ambiental, cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere ¿IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO.

C.5 PRACTICA

Certificación del sistema de gestión de la energía, cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere ¿IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 41

Consulta/Observación:

En el literal E Integridad en la contratación pública (Item N° 02), se señala como acreditación:

¿Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP- ISO 37001:2017)¿.

Al respecto, debemos indicar que en la acreditación del certificado no se ha incluido el alcance o campo de aplicación, el cual, con el objetivo de promover la mayor participación de postores debe encontrarse en similitud a lo indicado en el literal I Sistema de gestión de calidad, es decir, el alcance o campo de aplicación del certificado debe considerar IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO.

Además, el literal a) Libertad de concurrencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

(¿)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Por lo tanto, por los argumentos evidenciados solicitamos que el alcance o campo de aplicación del Certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017) sea: IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO, igual al literal I Sistema de gestión de la calidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: / Literal: E Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) Libertad de concurrencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección ACOGE la observación formulada en el sentido que el alcance o campo de aplicación del Certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017) sea: IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO, igual al literal I Sistema de gestión de la calidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1 Y 2

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

SE REFORMULA

(...)

C1. PRACTICA

Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere ¿IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO.

C3. PRACTICA

Certificación del sistema de gestión ambiental, cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere ¿IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO.

C.5 PRACTICA

Certificación del sistema de gestión de la energía, cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere ¿IGUAL O AFINES AL OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO PÚBLICO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 42

Consulta/Observación:

En el literal H Mejoras a los términos de referencia se señala como evaluación:

Renovación (a la firma del contrato), MEJORA DE TODOS LOS CAMIONES COMPACTADORES POR UNIDADES DEL AÑO MODELO 2024:

15 unidades COMPACTADORES, de condición NUEVAS, con una antigüedad del año Modelo 2024, con Tecnología superior a Euro 4.

Y como acreditación se señala:

Se acreditará únicamente mediante la prestación de una Declaración Jurada en forma clara, señalando las mejoras indicadas, cuya implementación será durante la vigencia del contrato.

Criterio:

Para obtener puntaje establecido el postor debe indicar que la mejora no significa costo adicional para la Municipalidad.

Del objeto de la convocatoria queda claro que el servicio es de alquiler de unidades vehiculares para el servicio de recolección, transporte hasta la disposición final de los residuos sólidos del ámbito municipal y maleza de las áreas verdes públicas (Ítem N° 01), y estos vehículos según los términos de referencia son camiones compactadores, camión baranda con descarga, camión baranda con brazo, camión baranda con descarga, camión cisterna, camión baranda, camioneta y maquina barredora.

Además, en la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, señala: ¿Constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad¿.

También en las bases estandarizadas se señala: ¿En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad, el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicas o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros¿.

La mejora que propone la Entidad ¿De todos los camiones compactadores por unidades del año modelo 2024¿, cuya implementación será durante la vigencia del contrato, y no significará costo adicional, no es mejora, el camión compactador ya sea del año de fabricación del año 2021, 2022, 2023 y 2024 continuará realizando la misma prestación de servicio, que es transportar los residuos sólidos de Miraflores al relleno sanitario, es decir, no agrega ningún valor, son vehículos de similares características, que realizarán la misma actividad.

A lo señalado haremos un ejercicio sencillo y preguntaremos que cuesta más un camión fabricado en el año 2021 o un camión fabricado en el año 2024, es fácil señalar que el camión fabricado en el año 2024 costará mucho más, porque es nuevo, recién salido de la tienda y con cero horas de operación, mientras el camión fabricado en el año 2021 ya se encuentra en operación y además con depreciación, es decir, un camión fabricado en el año 2024 agrega más costo al servicio. Ha esto debemos agregar que un camión compactador cuesta aproximadamente \$ 140,000.00 y dado que se van adquirir 15 camiones, la inversión será de \$ 2¿100,000.00 (Dos millones cien mil 00/100 dólares), es decir, para que una empresa tenga alguna oportunidad de ganar este proceso de selección aparte de acreditar los camiones compactadores, tiene que acreditar con declaración jurada este compromiso que le va significar \$ 2¿100,000.00 (Dos millones cien mil 00/100 dólares) y no tiene que trasladarse ningún costo a la Entidad, lo cual, es totalmente utópico, este escenario que propone la Entidad porque los números simplemente no cuadran. Por lo tanto, señalar que la mejora no significa un costo adicional no tiene ningún argumento económico que lo sustente, salvo que exista una empresa que calce a la medida con esta mejora y haya sabido con anterioridad este tipo de escenario.

Además, debemos agregar que al momento de realizar la investigación de mercado por parte de la Entidad nunca incluyo este requerimiento, es decir, se ha creado una falsa pluralidad de postores, porque no se ha señalado por ningún parte de los términos de referencia que existirá un factor de evaluación llamado mejoras donde mediante una declaración jurada exista el compromiso que la empresa cambiará 15 camiones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

compactadores durante el contrato y dicha mejora otorgará 10 puntos, es decir, sino cumples con este factor de evaluación no tiene ninguna posibilidad de ganar el proceso de selección, lo cual, es injusto para las proveedores que cotizaron no sabiendo la totalidad de la información y de buena fe presentaron su cotización.

Por lo señalado, solicitamos la eliminación de las mejoras a los términos de referencia porque no agregan valor a la presente contratación y más bien, elimina la pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: / Literal: H Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto debemos señalar que el factor de evaluación: Mejoras no forman parte de los Términos de referencia, sino que es una potestad con la que cuenta el Comité de selección en aplicación de las Bases Estándar para la contratación de servicios generales, Concurso Público, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias.

Además, el Comité de Selección ha evaluado la presente observación respecto a las Mejoras a los Términos de Referencia, y NO SE ACOGE la misma en el extremo de precisar que las mejoras, de acuerdo a la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, son todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en los términos de referencia, debiendo precisar que la Tecnología superior a Euro 4 es aquella que viene equipados con una válvula EGR la cual se encarga de recircular parte de los gases que salen por el tubo de escape en la misma cámara de combustión del motor. En pocas palabras, reintroducen el humo en el mismo motor para así reducir las emisiones, el cual garantiza un menor impacto ambiental, considerando lo antes mencionado como el valor adicional al parámetro mínimo

En virtud del literal g) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el estado: Vigencia Tecnológica: Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

En ese sentido, el postor podrá determinar cual de las mejoras podría ofrecer o no. Por lo que se precisa que toda mejora se encuentra establecida en los factores de evaluación de las bases administrativas en el Numeral H de los Factores de evaluación. Por lo tanto NO SE ACOGE la observación planteada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Fecha de envío : 02/04/2024

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 43

Consulta/Observación:

De acuerdo, al Informe IVN N° 005-2024/DGR numeral 3.2.28 se señala: ¿Adicionalmente, conforme al numeral 8.5.3 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, el servicio de ¿alquiler de vehículos barredoras para el barrido de los espacios públicos¿ tendría como finalidad realizar el barrido de veredas de calles, parques, avenidas, pasajes y áreas peatonales, alamedas, plaza y plazuelas, lo cual se encontraría comprendido dentro de las prohibiciones que señala la Ley 31254, por lo que la Entidad debe verificar dicha situación y, de ser el caso, tomar las medidas pertinentes¿, es decir, la Entidad debió de eliminar de las bases todo personal comprendido dentro de las prohibiciones que señala la Ley 31254.

Sin embargo, de acuerdo a la página 45 Cuadro N° 08-ITEM 02-Horarios ¿ Alquiler de unidades vehiculares y equipos para el barrido de los espacios públicos, la Entidad continúa considerando 02 Técnicos Especialista por cada barredora, transgrediendo las normativas de Contrataciones con el Estado, tal como se aprecia:

- 1 Barredora de Pista con 02 Técnicos Especialistas en Manejo.
- 12 Barredoras de Veredas cada uno con 02 Técnicos Especialistas en Manejo.
- 1 Barredora de Vereda cada uno con 02 Técnicos Especialistas en Manejo.
- 1 Barredora cada uno con 02 Técnicos Especialistas en Manejo.

Por lo tanto, solicitamos la eliminación de los 02 Técnicos Especialistas en Manejo y solo quede el chofer u operador de la barredora de pistas y/o veredas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** / **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 31254 e Informe IVN N° 005-2024/DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, a fin de no contravenir la Ley 31254, ¿Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales¿ la entidad ha evaluado la presente observación y señala que SE ACOGE la misma a fin de no vulnerar la normatividad vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 2

CUADRO N° 08-ITEM 02- Horarios ¿ Alquiler de alquiler de unidades vehiculares y equipos para el barrido de los espacios públicos

SE SUPRIME

02 Técnicos Especialistas en Manejo.

EN:

- 1 Barredora de Pista
- 12 Barredoras de Veredas cada uno
- 1 Barredora de Vereda cada uno
- 1 Barredora cada uno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 44

Consulta/Observación:

En el Item N° 01 como Personal Complementario (No Clave) se ha incluido a dieciséis (16) Operador especialistas, donde se señala:

Operador especialista en manejo del sistema de compactación. Los camiones compactadores deberán contar con 01 operador especialista en manejo del sistema de compactación (Sólo para los camiones compactadores). TOTAL 13 OPERADORES.

Operador especialista en el manejo del sistema de descarga hidráulica. El camión baranda con descarga hidráulica deberá contar con 01 operador en manejo del sistema hidráulico por cada turno. TOTAL 02 OPERADORES

Operador especialista en manejo del sistema de brazo hidráulico. El Camión Baranda con brazo hidráulico deberá contar con 01 operador en manejo del sistema hidráulico. TOTAL 01 OPERADOR.

Al respecto, la verdad de todo lo indicado sobre las tareas del llamado operador, es que corresponde a una capacitación de 4 horas, donde actualmente todos los ayudantes de recolección tienen pleno conocimiento de dichas tareas, que se resume en jalar una palanca para accionar la cuchara de la compacta para el prensado de los residuos y las otras tareas la realiza el chofer del camión compactador, al realizar la activación del botón del embroche y desembroche.

Lo mismo ocurre con el camión baranda de descarga hidráulica (maleza), camión baranda con brazo hidráulico (maleza), que con una capacitación de 4 horas el ayudante está en capacidad de manipular una palanca que ayuda a subir, coger y bajar la grúa, cabe indicar que dicha actividad también es de pleno conocimiento del equipo de ayudantes que trabaja en la operación de la recolección y transporte de maleza.

De lo señalado, queda claro que estas actividades son prestaciones realizadas por obreros municipales y de acuerdo a la Ley N° 31254, estas actividades no pueden ser tercerizadas, y están prohibidas.

Por lo tanto, solicitamos el retiro de los llamados operadores especialistas en manejo del sistema de compactación, descarga hidráulica y brazo hidráulico, que son en sí obreros municipales y están prohibidos por la Ley N° 31254 ¿Ley de prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** / **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 31254 ¿Ley de prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicio

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria a través del comité de selección, comunica que la inclusión de los operadores especialistas en manejo del sistema de compactación, descarga hidráulica y brazo hidráulico, no lesiona la ley 31254, por cuanto los mismos no ostentan la condición de obreros municipales. Al respecto deberá tenerse en cuenta la Opinión Jurídica N° 009-2021-JUS/DGNCR y la Opinión Jurídica N° 026-2022-JUS/DGNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria han sido enfáticos en aseverar que la prohibición contenida en la Ley 31254, ¿Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales¿ no alcanza a otros servicios u obras públicas que puedan contratar los gobiernos locales ni tampoco otros aspectos que no estén referidos a contratación de personal en cualquier rubro, por lo que el uso de equipos, maquinarias, servicios especializados u otros necesarios para brindar el servicio de limpieza pública y afines pueden ser gestionados por otras modalidades indirectas o la contratación de empresas reconocidas por la autoridad competente, por consiguiente no debe acogerse la petición formulada. Por consiguiente NO SE ACOGE la petición formulada.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 45

Consulta/Observación:

En el Item N° 02 como Personal No Clave se ha incluido a veintitrés (23) operadores especialistas, donde se señala:

Operador especialista en manejo del sistema de descarga hidráulica. El camión baranda con descarga hidráulica deberá contar con 01 operador en manejo del sistema hidráulico por cada turno. Total 02 OPERADORES.

Operador especialista en sistema de riego. La cisterna deberá contar con 01 operador en manejo del sistema de riego. Total 01 OPERADOR

Operador especialista en el Manejo de barredoras del equipo hidrolavadora. Los camiones Baranda y las camionetas con equipo Hidrolavadora deberá contar con 01 operador en manejo del equipo Hidrolavadora. TOTAL 05 OPERADORES.

Al respecto, la verdad de todo lo indicado sobre las tareas del llamado operador, es que corresponde a una capacitación de 4 horas, donde actualmente todos los ayudantes de limpieza pública tienen conocimiento de dichas tareas.

En el caso del camión baranda con descarga hidráulica no sé necesita de un operador en manejo de sistema hidráulico porque dicha operación se realiza cuando el camión baranda se encuentra en el relleno sanitario y mediante un dispositivo hidráulico el chofer realiza dicha operación para la descarga de los residuos sólidos, es más, por seguridad y procedimiento se encuentra prohibido que ingresen ayudantes en el camión al relleno sanitario.

Sobre el llamado operador especialista en sistema de riego, es un ayudante de lavado que realiza el encendido de la hidrolavadora, al jalar la cuerda de arranque para luego dirigir el chorro de agua hacia el mobiliario urbano y realizar el lavado de la infraestructura.

En el caso del operador especialista en el manejo del equipo hidrolavadora, es similar a la función descrita del operador especialista en el sistema de riego solo que a diferencia de este, dicha función se realiza a través de un ayudante de lavado ahora partiendo del camión baranda y la camioneta para realizar el lavado del mobiliario urbano.

De lo señalado, queda claro que estas actividades son prestaciones realizadas por obreros municipales y de acuerdo a la Ley N° 31254, estas actividades no pueden ser tercerizadas, y están prohibidas.

Por lo tanto, solicitamos el retiro de los llamados operadores especialistas en manejo del sistema de descarga hidráulica, sistema de riesgo, y manejo de hidrolavadora, que son en sí obreros municipales y están prohibidos por la Ley N° 31254 ¿Ley de prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales¿.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: / **Página: 48**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 31254 ¿Ley de prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicio

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, asimismo la inclusión de los operadores especialistas en manejo del sistema de descarga hidráulica, sistema de riesgo, y manejo de hidrolavadora, no lesiona la ley 31254, por cuanto se trata de personal que cuenta con cierta práctica y especialidad cuya experiencia y conocimiento le brinda habilidades o expertiz en el

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Específico

3.1

/

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 31254 Ley de prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicio

Análisis respecto de la consulta u observación:

manejo y funcionamiento de la maquinaria requerida, aplicando para ello los tratamientos adecuados; mitigando la ocurrencia de accidentes laborales o averías del vehículo.

Sus actividades se encuentran ligadas al correcto uso del vehículo, maquinaria y/o equipos especializados contratados para el servicio, garantizando su continuidad en la ejecución del servicio y mitigando los riesgos sobre controversias respecto al buen uso de la

maquinaria durante la prestación del servicio,
por consiguiente NO SE ACOGE la observación formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 46

Consulta/Observación:

En el numeral 12 Compromiso del Contratista (Item N° 01), se señala: ¿El Contratista se compromete al fiel cumplimiento del plan de trabajo proporcionado por el área usuaria para el servicio objeto de contratación.

Ahora bien, revisando las bases no se encuentra el plan de trabajo en mención. En ese mismo sentido en el literal c) Transparencia, artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado se señala:

¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico¿.

Por lo tanto, solicitamos que dicho Plan de Trabajo en mención sea incorporado en las presentes bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: /

Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) Transparencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto debemos indicar que correspondía la formulación de una consulta mas no de una observación; sin perjuicio de ello SE ACLARA que el área usuaria entregará el plan de trabajo al contratista antes del inicio de la ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Fecha de envío : 02/04/2024

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 47

Consulta/Observación:

En el numeral 12 Compromiso del Contratista (Item N° 02), se señala: ¿El Contratista se compromete al fiel cumplimiento del plan de trabajo proporcionado por el área usuaria para el servicio objeto de contratación.

Ahora bien, revisando las bases no se encuentra el plan de trabajo en mención. En ese mismo sentido en el literal c) Transparencia, artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado se señala:

¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico¿.

Por lo tanto, solicitamos que dicho Plan de Trabajo en mención sea incorporado en las presentes bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: /

Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) Transparencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto debemos indicar que correspondía la formulación de una consulta mas no de una observación; sin perjuicio de ello SE ACLARA que el área usuaria entregará el plan de trabajo al contratista antes del inicio de la ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 48

Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación Item N° 02, literal C, Experiencia del postor en la especialidad se señala como requisito: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES CON 00/100 SOLES), por la contratación, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHÍCULARES Y EQUIPOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y/O ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICIÓN FINAL DE OBJETOS EN DESUSO Y DE OPERATIVOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y/O ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES DE LAS VIAS PÚBLICAS.

Al respecto, debemos señalar que los Contratos de Servicio de Limpieza Pública, incluyen los servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, servicio de recolección, transporte y disposición final de maleza, servicio de barrido de calles y avenidas, servicio de barrido de parques, alamedas y jardines, servicio de limpieza de mobiliario urbano, servicio de lavado y desinfección de avenidas, calles, pasajes, parques, plazas alamedas y monumentos, que son servicios similares a la presente convocatoria del Item N° 02, es decir, una empresa que realiza los servicios de limpieza pública, cuenta con la experiencia para realizar los servicios del Item N° 02, porque son servicios que los viene realizando.

En ese sentido, en el literal e) Competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado se señala:

¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia¿.

Por lo tanto, por los argumentos evidenciados y lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos se incluya como factor de calificación literal c Experiencia del Postor en la Especialidad del Item N° 02, como servicios similares: Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, servicio de recolección, transporte y disposición final de maleza, servicio de barrido de calles y avenidas, servicio de barrido de parques, alamedas y jardines, servicio de limpieza de mobiliario urbano, servicio de lavado y desinfección de avenidas, calles, pasajes, parques, plazas alamedas y monumentos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: / Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal e) Competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, ha revisado la presente observación y a fin de obtener pluralidad de postores señala que SE ACOGE y establece que en la integración de las Bases se incluirá como factor de calificación literal c Experiencia del Postor en la Especialidad del Ítem N° 02, como servicios similares: Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, servicio de recolección, transporte y disposición final de maleza, servicio de barrido de calles y avenidas, servicio de barrido de parques, alamedas y jardines, servicio de limpieza de mobiliario urbano, servicio de lavado y desinfección de avenidas, calles, pasajes, parques, plazas alamedas y monumentos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 2
REQUISITOS DE CALIFICACION
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
SE REFORMULA
(¿)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, servicio de recolección, transporte y disposición final de maleza, servicio de barrido de calles y avenidas, servicio de barrido de parques, alamedas y jardines, servicio de limpieza de mobiliario urbano, servicio de lavado y desinfección de avenidas, calles, pasajes, parques, plazas alamedas y monumentos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 49

Consulta/Observación:

En los términos de referencia del Item N° 01 numeral 6.5 se señala lo siguiente:

Los camiones compactadores deberán tener como capacidad mínima 21 m3; deberán ser de formula rodante 6x4 y/o 6x2 con una carga útil mínimo de 15 tn y deberán tener condición Buena, acreditado con el certificado correspondiente.

Sobre el particular, las bases estándar de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225¿ tiene como objeto regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forma parte de la presente directiva, y en ese sentido ha señalado como se acredita el equipamiento estratégico de los factores de calificación, el cual, se realiza con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Ahora bien, como se aprecia la Entidad ha agregado otro documento diferente para acreditar el equipamiento estratégico como es la ¿condición de buena acreditado con el certificado correspondiente¿ el cual, va en contra a lo señalado por las bases estándar en la acreditación del equipamiento estratégico, literal B.1.

Por lo tanto, solicitamos la eliminación de la acreditación de la condición Buena con el certificado correspondiente por no encontrarse como requerimiento y acreditación del equipamiento estratégico de las bases estándar de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: / **Página: 21**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE la petición formulada, en el extremo de que no se solicitará que la condición de las unidades sea bueno; pero el postor deberá acreditar que las unidades camiones compactadores se encuentren 100% operativas para la ejecución del servicio, durante todo el plazo contractual.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1

SE REFORMULA:

(...)

6.5 Los camiones compactadores deberán tener como capacidad mínima 19 m3; deberán ser de formula rodante 6x4 y/o 6x2 con una carga útil mínimo de 12 toneladas y deberán tener condición Buena encontrarse operativas al 100% para la ejecución del servicio, durante todo el plazo contractual, acreditado con el certificado correspondiente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 50

Consulta/Observación:

En los términos de referencia del Item N° 01 numeral 6.6 se señala lo siguiente:

El camión Baranda con descarga hidráulica deberá tener como capacidad mínima 20 m3; y deberá tener condición Buena, acreditado con el certificado correspondiente.

Sobre el particular, las bases estándar de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225¿ tiene como objeto regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forma parte de la presente directiva, y en ese sentido ha señalado como se acredita el equipamiento estratégico de los factores de calificación, el cual, se realiza con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Ahora bien, como se aprecia la Entidad ha agregado otro documento diferente para acreditar el equipamiento estratégico como es la ¿condición de buena acreditado con el certificado correspondiente¿, el cual, va en contra a lo señalado por las bases estándar en la acreditación del equipamiento estratégico, literal B.1.

Por lo tanto, solicitamos la eliminación de la acreditación de la condición Buena con el certificado correspondiente por no encontrarse como requerimiento y acreditación del equipamiento estratégico de las bases estándar de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: /

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE la petición formulada, en el extremo de que no se solicitará que la condición de las unidades sea bueno; pero el postor deberá acreditar que las unidades camiones barandas se encuentren 100% operativas para la ejecución del servicio, durante todo el plazo contractual.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1

SE REFORMULA:

(...)

6.6 El camión Baranda con descarga hidráulica deberá tener como capacidad mínima 20 m3; y deberán tener condición Buena encontrarse operativas al 100% para la ejecución del servicio, durante todo el plazo contractual, acreditado con el certificado correspondiente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 51

Consulta/Observación:

En los términos de referencia del Item N° 01 numeral 6.7 se señala lo siguiente:

El camión Baranda con brazo hidráulico deberá tener como capacidad mínima 30 m3; y deberá tener condición Buena, acreditado con el certificado correspondiente.

Sobre el particular, las bases estándar de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225¿ tiene como objeto regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forma parte de la presente directiva, y en ese sentido ha señalado como se acredita el equipamiento estratégico de los factores de calificación, el cual, se realiza con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Ahora bien, como se aprecia la Entidad ha agregado otro documento diferente para acreditar el equipamiento estratégico como es la ¿condición de buena acreditado con el certificado correspondiente¿, el cual, va en contra a lo señalado por las bases estándar en la acreditación del equipamiento estratégico, literal B.1.

Por lo tanto, solicitamos la eliminación de la acreditación de la condición Buena con el certificado correspondiente por no encontrarse como requerimiento y acreditación del equipamiento estratégico de las bases estándar de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: / Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE la petición formulada, en el extremo de que no se solicitará que la condición de las unidades sea bueno; pero el postor deberá acreditar que las unidad camión baranda con brazo hidráulico se encuentren 100% operativas para la ejecución del servicio, durante todo el plazo contractual.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1

SE REFORMULA:

(...)

6.7 El camión Baranda con brazo hidráulico ¿ grúa deberá tener como capacidad mínima 30 m3; y deberán tener condición Buena encontrarse operativas al 100% para la ejecución del servicio, durante todo el plazo contractual, acreditado con el certificado correspondiente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 52

Consulta/Observación:

En los términos de referencia del Item N° 01, numeral 6.20 se señala: ¿Todas las unidades vehiculares deberán contar con Sistema de Posicionamiento Geo Satelital (GPS) lo que deberá acreditarse con certificado y/o constancia de instalación en la propuesta técnica¿.

Al respecto, primero debemos señalar que los Sistema de Posicionamiento Geo Satelital (GPS) no forman parte del equipamiento estratégico según los factores de calificación de las presentes bases y segundo los equipamientos estratégicos solo pueden acreditarse con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, y no con el llamado certificado y/o constancia de instalación.

Por lo tanto, por los argumentos señalados solicitamos la eliminación de la acreditación con certificado y/o constancia de instalación en la propuesta técnica del Sistema de Posicionamiento Geo Satelital (GPS) por no ajustarse a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** / **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha evaluado la observación, referido a considerar como equipamiento estratégico el sistema GPS; al respecto, las Entidades establecen requisitos de calificación que resultan pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que subyacen una contratación, estos requisitos deben cumplir los postores, a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones. Para el presente procedimiento de selección, se ha requerido en las bases administrativas requisitos de calificación entre ellos el equipamiento estratégico (unidades vehiculares) con las características y condiciones, que será obligatorio para el contratista ejecutar el contrato empleando el equipamiento ofertado, el mismo que debe cumplir con iguales o superiores atributos y propiedades a los requeridos. Asimismo, con la finalidad de controlar y supervisar en forma objetiva, clara y en tiempo real el cumplimiento a cabalidad del servicio, se requiere que las unidades vehiculares cuenten con sistema GPS, tal y como se establece en numeral 6.20 Ítem 01 de los términos de referencias de las bases administrativas. En tal sentido, NO SE ACOGE la Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Fecha de envío : 02/04/2024

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 53

Consulta/Observación:

En los términos de referencia del ítem N° 02, numeral 6.30 se señala: ¿Las barredoras, con excepción de las eléctricas, deberán contar con Sistema de Posicionamiento Geo Satelital (GPS) lo que deberá acreditarse con certificado y/o constancia de instalación en la propuesta técnica¿, y en el numeral 6.36 se señala: ¿Todas las unidades vehiculares deberán contar con Sistema de Posicionamiento Geo Satelital (GPS), lo que deberá acreditarse con certificado y/o constancia de instalación en la propuesta técnica.

Al respecto, primero debemos señalar que los Sistema de Posicionamiento Geo Satelital (GPS) no forman parte del equipamiento estratégico según los factores de calificación de las presentes bases y segundo los equipamientos estratégicos solo pueden acreditarse con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, y no con el llamado certificado y/o constancia de instalación.

Por lo tanto, por los argumentos señalados solicitamos la eliminación de la acreditación con certificado y/o constancia de instalación en la propuesta técnica del Sistema de Posicionamiento Geo Satelital (GPS) por no ajustarse a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: /

Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha evaluado la observación, referido a considerar como equipamiento estratégico el sistema GPS; al respecto, las Entidades establecen requisitos de calificación que resultan pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que subyacen una contratación, estos requisitos deben cumplir los postores, a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones. Para el presente procedimiento de selección, se ha requerido en las bases administrativas requisitos de calificación entre ellos el equipamiento estratégico (unidades vehiculares) con las características y condiciones, que será obligatorio para el contratista ejecutar el contrato empleando el equipamiento ofertado, el mismo que debe cumplir con iguales o superiores atributos y propiedades a los requeridos. Asimismo, con la finalidad de controlar y supervisar en forma objetiva, clara y en tiempo real el cumplimiento a cabalidad del servicio, se requiere que las unidades vehiculares cuenten con sistema GPS, tal y como se establece en numeral 6.30 ítem 02 de los términos de referencias de las bases administrativas. En tal sentido, NO SE ACOGE la Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 54

Consulta/Observación:

En el Cuadro N° 09-Item 01-Sanciones por deficiencias observadas en la prestación del servicio objeto de la convocatoria, se señala en el numeral 6, lo siguiente:

¿Permitir segregar y/o seleccionar residuos en los vehículos alquilados¿.

Al respecto, como bien sabe la Entidad proporciona a los ayudantes del camión compactador, camión baranda y camión grúa, es decir, son los ayudantes contratados por la Municipalidad de Miraflores los que pueden segregar y/o seleccionar residuos, y no el contratista.

Ha esto debemos agregar, que el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad¿.

Por los argumentos señalados líneas arriba solicitamos la eliminación de la penalidad 6 por no ser coherente con las responsabilidades que ahora tiene el contratista.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: /

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) transparencia del Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el área usuaria señala que la penalidad en mención al estar relacionada con actividades que se encuentran relacionadas directamente con el cargo de ayudantes, suprimirá dicha penalidad de la Tabla de penalidades. Por lo que, SE ACOGE la observación planteada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1

CUADRO N° 09-ITEM 01- Sanciones por deficiencias observadas en la prestación del servicio objeto de la convocatoria (¿)

SE SUPRIME

ITEM 1: CUADRO N° 09-ITEM 01- Sanciones por deficiencias observadas en la prestación del servicio objeto de la convocatoria.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 55

Consulta/Observación:

En el literal B.1 Equipamiento Estratégico de los términos de referencia (Item N° 01) se solicita en los servicios de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte hasta la disposición final de los residuos sólidos de competencia municipal y servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte hasta la disposición final de maleza generado durante el mantenimiento de las áreas verdes, que todos los vehículos sean con año modelo 2022 en adelante.

Ahora bien, el concepto de año modelo en los vehículos a lo que hace mención la Entidad para calificar la antigüedad es ambiguo porque un vehículo fabricado en el año 2021 puede ser modelo 2022 pero también un vehículo fabricado en el año 2022 puede ser modelo 2022, es decir, este concepto dependerá de la marca que fabrica el vehículo y la elección de la nominación del año modelo, que es particular del fabricante y particularmente de política comercial.

Ha lo señalado líneas arriba debemos agregar que el Pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR emitido por el Organismo Técnico Especializado del OSCE señala lo siguiente:

¿Respecto al error conceptual al considerar como antigüedad al año de modelo y no considerar como antigüedad al año de fabricación:

Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 7 y la definición establecida en el numeral 69) del ¿Anexo II: Definiciones¿ del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC ¿Aprueban el Reglamento Nacional de Vehículos¿ y sus modificatorias, se indica que, el año modelo determinado por el fabricante, en algunos casos, coincide con el año calendario en el que el vehículo fue producido.

Asimismo, en el Anexo VI: ¿Revisiones Técnicas¿ del referido Decreto Supremo, se indica que, la antigüedad del vehículo se cuenta a partir del año siguiente de fabricación consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.

Al respecto, mediante el Informe Técnico N° 001-2023-SGLPJ-GGSC/MSS, la Entidad aclaró que, en el caso de los ¿camiones baranda¿ se ha solicitado año modelo 2020 en adelante, pudiendo ser año de fabricación 2019.

Asimismo, la Entidad, señala que, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la antigüedad de un vehículo se cuenta a partir del año siguiente de fabricación, y que por ello en las tarjetas de propiedad se consigna año modelo, en tal sentido la fabricación de los camiones compactadores solicitados es del año 2022 para adelante.

Así, considerando lo anterior, y que los argumentos de la Entidad para justificar que los vehículos tengan un determinado año modelo estarían enfocados al cumplimiento de exigencias técnicas tales como evitar desperfectos o fallas en el vehículo, resulta razonable que se requiera que los vehículos cuenten con un determinado año de fabricación (2022 para los camiones compactadores y 2019 para el resto de unidades, conforme a lo señalado en el informe técnico) y no necesariamente en función al año modelo. En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y que la pretensión de los recurrentes está orientada a: i) uniformizar los distintos años de antigüedad entre los vehículos requeridos y ii) considerar que la antigüedad se requiera en función al año de fabricación, este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER PARCIALMENTE el presente cuestionamiento¿.

También de acuerdo, al artículo 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones, se señala: Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(¿)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Por los argumentos señalados y por lo indicado por el Organismo Técnico Especializado del OSCE solicitamos que se tome como año de fabricación la antigüedad de los vehículos y no el año modelo del vehículo.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: / Literal: B.1 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) transparencia del Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, la Cuarta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 019-20218-MTC establece que la Referencia al año de fabricación es la siguiente:

Toda referencia al año de fabricación, contenida en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, Régimen de autorización y funcionamiento de las entidades certificadoras de conversiones y Talleres de conversión a GNV y GLP, Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular y demás normativa nacional, es entendida como al año modelo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 y la definición establecida en el numeral 69) del ¿Anexo II: Definiciones¿ del Reglamento Nacional de Vehículos.

Por lo que el comité señala que NO SE ACOGE lo solicitado pues el término correcto, en virtud a la normativa vigente emitida por el MTC.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 56

Consulta/Observación:

En el literal B.1 Equipamiento Estratégico (Item N° 02) de los términos de referencia se solicita en los servicios de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte hasta la disposición final de los objetos en desuso y de operativos de limpieza pública, servicio de alquiler de unidades vehiculares y equipos para la ejecución del servicio de lavado y desinfección y servicio de alquiler de vehículos barredoras, para el barrido de los espacios públicos (pistas y veredas), que todos los vehículos sean con año modelo 2022 en adelante.

Ahora bien, el concepto de año modelo en los vehículos a lo que hace mención la Entidad para calificar la antigüedad es ambiguo porque un vehículo fabricado en el año 2021 puede ser modelo 2022 pero también un vehículo fabricado en el año 2022 puede ser modelo 2022, es decir, este concepto dependerá de la marca que fabrica el vehículo y la elección de la nominación del año modelo, que es particular del fabricante y particularmente de política comercial.

Ha lo señalado líneas arriba debemos agregar que el Pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR emitido por el Organismo Técnico Especializado del OSCE señala lo siguiente:

¿Respecto al error conceptual al considerar como antigüedad al año de modelo y no considerar como antigüedad al año de fabricación:

Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 7 y la definición establecida en el numeral 69) del ¿Anexo II: Definiciones¿ del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC ¿Aprueban el Reglamento Nacional de Vehículos¿ y sus modificatorias, se indica que, el año modelo determinado por el fabricante, en algunos casos, coincide con el año calendario en el que el vehículo fue producido.

Asimismo, en el Anexo VI: ¿Revisiones Técnicas¿ del referido Decreto Supremo, se indica que, la antigüedad del vehículo se cuenta a partir del año siguiente de fabricación consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.

Al respecto, mediante el Informe Técnico N° 001-2023-SGLPJ-GGSC/MSS, la Entidad aclaró que, en el caso de los ¿camiones baranda¿ se ha solicitado año modelo 2020 en adelante, pudiendo ser año de fabricación 2019.

Asimismo, la Entidad, señala que, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la antigüedad de un vehículo se cuenta a partir del año siguiente de fabricación, y que por ello en las tarjetas de propiedad se consigna año modelo, en tal sentido la fabricación de los camiones compactadores solicitados es del año 2022 para adelante.

Así, considerando lo anterior, y que los argumentos de la Entidad para justificar que los vehículos tengan un determinado año modelo estarían enfocados al cumplimiento de exigencias técnicas tales como evitar desperfectos o fallas en el vehículo, resulta razonable que se requiera que los vehículos cuenten con un determinado año de fabricación (2022 para los camiones compactadores y 2019

para el resto de unidades, conforme a lo señalado en el informe técnico) y no necesariamente en función al año modelo.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y que la pretensión de los recurrentes está orientada a: i) uniformizar los distintos años de antigüedad entre los vehículos requeridos y ii) considerar que la antigüedad se requiera en función al año de fabricación, este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER PARCIALMENTE el presente cuestionamiento¿.

También de acuerdo, al artículo 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones, se señala:

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(¿)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Por los argumentos señalados y por lo indicado por el Organismo Técnico Especializado del OSCE solicitamos que se tome como año de fabricación la antigüedad de los vehículos y no el año modelo del vehículo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: / Literal: B.1 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) transparencia del Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, la Cuarta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 019-2018-MTC establece que la Referencia al año de fabricación es la siguiente:

Toda referencia al año de fabricación, contenida en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, Régimen de autorización y funcionamiento de las entidades certificadoras de conversiones y Talleres de conversión a GNV y GLP, Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular y demás normativa nacional, es entendida como al año modelo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 y la definición establecida en el numeral 69) del ¿Anexo II: Definiciones¿ del Reglamento Nacional de Vehículos.

En ese sentido, a fin de no trasgredir el principio de transparencia, se solicitará la acreditación de las año modelo de las unidades propuestas.

Además, la disposición legal antes mencionada ha sido corroborada por el área usuaria, guardando correlación con el literal b) del numeral 3.2 del Informe de Supervisión de oficio N° D000272-2024-OSCE-SPRI, de fecha 01 de abril de 2024.

Por lo que el comité señala que NO SE ACOGE lo solicitado pues el término correcto, en virtud a la normativa vigente emitida por el MTC.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Fecha de envío : 02/04/2024

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 57

Consulta/Observación:

En el literal B.2 Infraestructura Estratégica (Item N° 01) se señala como requisitos: ¿Se deberá contar con una Planta de Maestranza destinada a la limpieza y mantenimiento de las unidades de transporte, tal como lo establece el inciso 8 de artículo 8° y el artículo 49° del Reglamento de la Ordenanza N° 1778-MML.

De acuerdo a la Ordenanza N° 2523-2022 ¿ Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos municipales se señala en las séptima disposiciones complementarias transitorias lo siguiente:

¿Séptima.- Disponer que, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza N° 1778, Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 1915¿.

Por lo tanto, al encontrarse derogada la Ordenanza N° 1778 solicitamos la eliminación en todo el contenido de las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: / Literal: B.2 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ordenanza N° 2523-2022 Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos municipales

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, el numeral e) del artículo 89.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM prescribe que el formulario o solicitud de Inscripción para EORS deberá contener la siguiente información: e) Datos de las licencias de funcionamiento vigente del domicilio legal, de la planta de operaciones y de la infraestructura de residuos sólidos, según corresponda, expedida por la Autoridad Municipalidad respectiva, consignando un giro de negocio acorde a las operaciones a realizar. De allí que es la misma ley, la que ha previsto contar con una planta de operaciones o maestranza. Por lo que el comité señala que NO SE ACOGE lo solicitado en virtud de lo previsto en la normativa precedente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 58

Consulta/Observación:

En el literal B.2 Infraestructura Estratégica (Item N° 02) se señala como requisitos: ¿Se deberá contar con una Planta de Maestranza destinada a la limpieza y mantenimiento de las unidades de transporte, tal como lo establece el inciso 8 de artículo 8° y el artículo 49° del Reglamento de la Ordenanza N° 1778-MML.

De acuerdo a la Ordenanza N° 2523-2022 ¿ Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos municipales se señala en las séptima disposiciones complementarias transitorias lo siguiente:

¿Séptima.- Disponer que, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza N° 1778, Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 1915¿.

Por lo tanto, al encontrarse derogada la Ordenanza N° 1778 solicitamos la eliminación en todo el contenido de las bases.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: / Literal: B.2 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ordenanza N° 2523-2022 Ordenanza Metropolitana de gestión integral de residuos sólidos municipales

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, en atención al numeral 3.3. del Informe de Supervisión de Oficio N° D 000272-2024-OSCE-SPRI, de fecha 01 de abril de 2024, la Subdirección de Procesamiento de riesgos ha establecido que: con ocasión de la integración de Bases, corresponderá implementar la siguiente disposición:

¿ Adecuar la forma de acreditación del requisito de calificación ¿Infraestructura estratégica¿ prevista en el acápite B.2 ¿Infraestructura estratégica¿ del numeral 23.¿Requisitos de calificación¿ del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases, suprimiendo los textos ¿la cual será acreditada mediante contrato de arrendamiento, u otro documento que acredite propiedad o posesión además de la licencia de funcionamiento respectivo para el cumplimiento de tales fines dentro de lima provincias, lima metropolitana y región Callao¿ y ¿debidamente autorizado para la disposición final de los residuos, el cual deberá estar registrada en el MINAM o DIGESA¿.

Por lo que el comité señala que cumplirá con ADECUAR lo señalado por la Subdirección de Procesamiento de riesgos. Por tanto, NO SE ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código :	20297566866	Fecha de envío :	02/04/2024
Nombre o Razón social :	PETRAMAS S.A.C.	Hora de envío :	19:10:40

Observación: Nro. 59

Consulta/Observación:

En el literal B.2 Infraestructura Estratégica (Item N° 01) se señala como requisito que se deberá contar con una Planta de Maestranza y contar con la disponibilidad de un relleno sanitario y/o planta de transferencia.

Además, se señala como acreditación:

- Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.

- Contrato vigente y/o documentos de propiedad que demuestren contar con disponibilidad de un Relleno Sanitario y/o Planta de Transferencia debidamente autorizado para la disposición final de los residuos, el cual deberá estar registrada en el MINAM o DIGESA.

Sobre ese punto, el OSCE emitió el Pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR, donde señala:

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde señalar que, mediante absolución de las consultas y/u observaciones N° 4 y N° 57, dispuso, entre otros, para el requisito de ¿el postor debe acreditar que cuenta con uso y/o disposición de relleno sanitario debidamente autorizado¿, incorporar una forma de acreditación adicional a la prevista en las Bases estándar objeto de la presente contratación, esto es ¿Copia de documentos que sustenten la propiedad y/o la posesión y/o contrato vigente por el periodo de contratación del servicio de disposición final, los cuales deben anexar su respectivo registro autoritativo del MINAM para disposición final¿; por lo que, a fin de evitar confusión entre los potenciales postores, se adecuar la forma de acreditación conforme lo previsto en las citadas Bases estándar en todos los extremos de las Bases, según corresponda.

Dicho esto, dispuso como acreditación: ¿Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégico requerida para ambas infraestructuras¿.

Por lo tanto, solicitamos que la acreditación del literal B.2 Infraestructura Estratégica (Item N° 01) de los factores de los requisitos de calificación se encuentren conforme a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225¿ y Pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** / **Literal:** B.2 **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, en atención al numeral 3.3. del Informe de Supervisión de Oficio N° D 000272-2024-OSCE-SPRI, de fecha 01 de abril de 2024, la Subdirección de Procesamiento de riesgos ha establecido que: con ocasión de la integración de Bases, corresponderá implementar la siguiente disposición:

¿ Adecuar la forma de acreditación del requisito de calificación ¿Infraestructura estratégica¿ prevista en el acápite B.2 ¿Infraestructura estratégica¿ del numeral 23.¿Requisitos de calificación¿ del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, suprimiendo los textos ¿la cual será acreditada mediante contrato de arrendamiento, u otro documento que acredite propiedad o posesión además de la licencia de funcionamiento respectivo para el cumplimiento de tales fines dentro de lima provincias, lima metropolitana y región Callao¿ y ¿debidamente autorizado para la disposición final de los residuos, el cual deberá estar registrada en el MINAM o DIGESA¿.

Por lo que el comité señala que cumplirá con ADECUAR lo señalado por la Subdirección de Procesamiento de riesgos. Por tanto, NO SE ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 60

Consulta/Observación:

En el literal B.2 Infraestructura Estratégica (Item N° 02) se señala como requisito que se deberá contar con una Planta de Maestranza y contar con la disponibilidad de un relleno sanitario y/o planta de transferencia.

Además, se señala como acreditación:

- Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.

- Contrato vigente y/o documentos de propiedad que demuestren contar con disponibilidad de un Relleno Sanitario y/o Planta de Transferencia debidamente autorizado para la disposición final de los residuos, el cual deberá estar registrada en el MINAM o DIGESA.

Sobre ese punto, el OSCE emitió el Pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR, donde señala:

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde señalar que, mediante absolución de las consultas y/u observaciones N° 4 y N° 57, dispuso, entre otros, para el requisito de ¿el postor debe acreditar que cuenta con uso y/o disposición de relleno sanitario debidamente autorizado¿, incorporar una forma de acreditación adicional a la prevista en las Bases estándar objeto de la presente contratación, esto es ¿Copia de documentos que sustenten la propiedad y/o la posesión y/o contrato vigente por el periodo de contratación del servicio de disposición final, los cuales deben anexar su respectivo registro autoritativo del MINAM para disposición final¿; por lo que, a fin de evitar confusión entre los potenciales postores, se adecuar la forma de acreditación conforme lo previsto en las citadas Bases estándar en todos los extremos de las Bases, según corresponda.

Dicho esto, dispuso como acreditación: ¿Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégico requerida para ambas infraestructuras¿.

Ha esto, debemos agregar que acreditar la disponibilidad de un Relleno Sanitario y/o Planta de Transferencia entendemos se debe al servicio de alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte hasta la disposición final de objetos en desuso y de operativos de limpieza pública, y como bien sabemos la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE emitió el Informe IVN N° 005-2024/DGR, donde señalo en su numeral 3.2.22:

¿Debemos indicar además, que no se advierte la razonabilidad y congruencia de que el servicio de ¿alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte hasta la disposición final de objetos en desuso y de operativos de limpieza pública¿, a diferencia de los dos (2) servicios señalados en el numeral precedente, se paguen en función a la cantidad de viajes, es decir, que se establezca una unidad distinta, y que además ésta no contemple ni guarde relación con la naturaleza de todas las prestaciones involucradas¿.

De lo señalado en el Informe IVN N° 005-2024/DGR, el OSCE dispone que el servicio de ¿alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte hasta la disposición final de objetos en desuso y de operativos de limpieza pública no debe tener como unidad de medida cantidad de viajes sino que su unidad de medida debe ser la misma que el servicio de alquiler de unidades vehiculares para recolección, transporte, disposición final de residuos sólidos del ámbito municipal y alquiler de unidades vehiculares para la recolección, transporte, disposición final de maleza.

Por lo tanto, por los argumentos que hemos evidenciado solicitamos que la acreditación del literal B.2 Infraestructura Estratégica (Item N° 02) de los factores de los requisitos de calificación se encuentren conforme a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225¿ y Pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR, y que sea eliminado la acreditación del relleno sanitario y/o planta de transferencia.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: / Literal: B.2 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, conforme el estudio de mercado de los términos de referencia requeridos por el área usuaria, la entidad ha determinado la existencia de pluralidad de postores con la unidad medida toneladas, a Entidad, como responsable de la determinación de su requerimiento, y, por ende, mejor conocedora de sus necesidades se ratifica sobre la unidad de medida de SUMA ALZADA para el ítem 2 del presente, por lo que el comité señala que NO SE ACOGE lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Consulta: Nro. 61

Consulta/Observación:

En los términos de referencia Item N° 01, numeral 6.19 se señala: ¿En el punto de control, diariamente y en cada turno la Entidad proporcionará (02) ayudantes para cada camión compactador y (02) ayudantes para la Baranda y Grúa; estos ayudantes serán obreros de la Municipalidad de Miraflores¿.

Sobre este particular tenemos la siguiente pregunta:

¿En caso la Municipalidad de Miraflores no puedan proporcionar la cantidad de obreros municipales señalados líneas arriba para los camiones compactadores, camiones baranda y grúa, los camiones saldrán al servicio de todas maneras los camiones al servicio?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** / **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria a través del comité de selección comunica que, La entidad garantiza la presencia de los ayudantes, sobre todo teniendo la especialidad del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Fecha de envío : 02/04/2024

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Hora de envío : 19:10:40

Consulta: Nro. 62

Consulta/Observación:

En los términos de referencia Item N° 01, numeral 6.19 se señala: ¿En el punto de control, diariamente y en cada turno la Entidad proporcionará (02) ayudantes para cada camión compactador y (02) ayudantes para la Baranda y Grúa; estos ayudantes serán obreros de la Municipalidad de Miraflores¿.

Sobre este particular tenemos la siguiente pregunta:

¿La Municipalidad de Miraflores ya tiene contratado a los ayudantes de los camiones compactadores, baranda y grúa?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: / **Página: 23**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria a través del comité de selección comunica que, La entidad garantiza la contratación de los ayudantes de los camiones compactadores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Fecha de envío : 02/04/2024

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Hora de envío : 19:10:40

Consulta: Nro. 63

Consulta/Observación:

En los términos de referencia Item N° 02, numeral 6.35 se señala: ¿En el punto de control, diariamente y en cada turno la Entidad proporcionará (02) ayudantes para cada camión baranda; estos ayudantes serán obreros de la Municipalidad de Miraflores¿.

Sobre este particular tenemos la siguiente pregunta:

¿En caso la Municipalidad de Miraflores no puedan proporcionar la cantidad de obreros municipales señalados líneas arriba para los camiones baranda, los camiones saldrán al servicio de todas maneras los camiones al servicio?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: / Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria a través del comité de selección comunica que, La entidad garantiza la presencia de los ayudantes, sobre todo teniendo la especialidad del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Fecha de envío : 02/04/2024

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Hora de envío : 19:10:40

Consulta: Nro. 64

Consulta/Observación:

En los términos de referencia Item N° 02, numeral 6.35 se señala: ¿En el punto de control, diariamente y en cada turno la Entidad proporcionará (02) ayudantes para cada camión baranda; estos ayudantes serán obreros de la Municipalidad de Miraflores¿.

Sobre este particular tenemos la siguiente pregunta:

¿La Municipalidad de Miraflores ya tiene contratado a los ayudantes de los camiones baranda?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: / Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria a través del comité de selección comunica que, La entidad garantiza la contratación de los ayudantes de los camiones compactadores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Consulta: Nro. 65

Consulta/Observación:

En servicio de alquiler de vehículos barredoras, para el barrido de los espacios públicos (pistas y veredas) se indica:
(¿.)

Tipo : Maquina Barredora de Vereda con ancho de limpieza de 1.00 como mínimo y máximo 2 m.

Nº de Vehículos : 13

Condición : Buena y en óptimas condiciones

Año de Fabricación : Año modelo 2022 en adelante

Capacidad mínima : De 7000 m2/h.

Al respecto, la Entidad está solicitando 13 vehículos que son tipo máquina barredora de vereda con ancho de limpieza de 1.00 como mínimo y máximo 2 m, sin embargo, se realizamos una revisión de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos ninguna cuenta con 13 vehículos de tipo Maquina Barredora de Vereda con ancho de limpieza de 1.00 como mínimo y máximo 2 m. ¿La Entidad como ha garantizado la pluralidad de postores con respecto a los 13 vehículos tipo máquina barredora de vereda con ancho de limpieza de 1.00 como mínimo y máximo 2m, porque dichos vehículos no se encuentran en el Registro Autoritativo ?

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: /

Literal: B.1

Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto cabe ACLARAR que el área encargada de las contrataciones de la entidad ha garantizado la pluralidad de postores a través del estudio de mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Fecha de envío : 02/04/2024

Hora de envío : 19:10:40

Consulta: Nro. 66

Consulta/Observación:

En el servicio de alquiler de vehículos barredoras, para el barrido de los espacios públicos (pistas y veredas)

Tipo : Maquina Barredora de Vereda con ancho de limpieza de 1.00 como mínimo y máximo 2 m.

Nº de Vehículos : 13

Condición : Buena y en óptimas condiciones

Año de Fabricación : Año modelo 2022 en adelante

Capacidad mínima : De 7000 m2/h.

La Entidad está solicitando 13 vehículos que son tipo máquina barredora de vereda con ancho de limpieza de 1.00 como mínimo y máximo 2 m, con año de fabricación año modelo 2022 en adelante, como capacidad mínima de 7000 m2/h

Al respecto, tenemos consultas, como:

¿De qué dimensiones son los vehículos: largo, ancho y alto aproximadamente?

¿Puede un vehículo como estos recorrer veredas, de acuerdo a las normas las veredas se encuentran reservadas al tránsito de peatones, y no de vehículos?

¿De acuerdo a las características del vehículo señalado pueden alcanzarnos las marcas que fabrican este tipo de vehículos?

Acápíte de las bases : Sección: Especifico

Numeral: /

Literal: B.1

Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria a través del comité de selección ACLARA al participante que el artículo 8 del Reglamento consagra la prohibición de marca; es decir la prohibición de que las Entidades describan los bienes o servicios requeridos haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado, señalando expresamente que ¿En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos.

Asimismo, solo se ha establecido características mínimas de las barredoras de vereda con el fin de promover pluralidad de postores que cumplan con dicho requisito, por lo que solo bastará con el cumplimiento de las mismas.

Finalmente señalar que las barredoras de vereda no será utilizadas para el tránsito sino únicamente para cubrir el servicio de limpieza.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - LIMA

Nomenclatura : CP-SM-4-2023-CS/MM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE HASTA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AMBITO MUNICIPAL, MALEZA DE LAS AREAS VERDES PUBLICAS, OBJETOS EN DESUSO Y DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES Y BARREDORAS PARA EL LAVADO DE VEREDAS Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Ruc/código : 20297566866

Fecha de envío : 02/04/2024

Nombre o Razón social : PETRAMAS S.A.C.

Hora de envío : 19:10:40

Observación: Nro. 67

Consulta/Observación:

En el numeral 9.1 Personal clave, se señala como requisitos: Un (01) Director técnico de operaciones, donde se señala que la empresa contratista deberá contar con un (01) Ingeniero Sanitario o Ambiental, titulado, colegiado y habilitado, el cual es el responsable de las operaciones del servicio a contratar, con un mínimo de diez (10) años de experiencia realizando actividades de dirección técnica y/o coordinación y/o supervisión general en EO-RS y/o EPS-RS, adjuntando currículum y documentación que acrediten su experiencia profesional (PERSONAL CLAVE)

Ahora bien, de acuerdo, a las Bases Estandarizadas del OSCE se han dado precisos lineamientos para acreditar la experiencia del personal clave y en ningún extremo del mismo señala que se acredite la experiencia del personal clave con su currículum.

Por lo tanto, solicitamos la eliminación del currículum vitae para acreditar la experiencia del director técnico de operaciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: /

Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el Comité de Selección ha evaluado la presente observación y señala que se suprimirá el requisito de Currículum vitae para el Director Técnico de operaciones solicitando la acreditación de su experiencia con constancias, órdenes de servicio entre otros documentos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ITEM 1

9. REQUERIMIENTO MINIMO DEL PERSONAL DEL SERVICIO

9.1 PERSONAL CLAVE

Un (01) Director Técnico de Operaciones

La empresa contratista deberá contar con un (01) Ingeniero Sanitario o Ambiental, titulado, colegiado y habilitado, el cual será responsable de las operaciones del servicio a contratar, con un mínimo de diez (10) años de experiencia realizando actividades de dirección técnica y/o coordinación y/o supervisión general en EO-RS y/o EPS-RS adjuntando currículum y documentación que acrediten su experiencia profesional (PERSONAL CLAVE).

SE SUPRIME:

adjuntando currículum y documentación que acrediten su experiencia profesional (PERSONAL CLAVE).